

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**TESIS:**

**DERECHO DE USUCAPIR UN PREDIO INSCRITO Y LA  
INVIABILIDAD DE TRANSMITIR LA POSESIÓN POR  
HERENCIA (HUACHO, 2021)**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. MELISSA CAROLAY GUAYAC AIRA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR**

**HUACHO-2022**



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
***JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN***

**TESISTA**

***BACH. MELISSA CAROLAY GUAYAC AIRA***

**ASESOR**



***Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR***  
**ASESOR**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

A



**Mg. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA**  
**PRESIDENTE**



**Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**  
**SECRETARIO**



**Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

El tiempo, los recursos y todo el esfuerzo invertido en esta tesis, va dedicado a Aurelia Aira Silva, Juan Guayac Aira, quienes confiaron en lo que soy, pero, sobre todo, va dedicada a todas las víctimas del terrorismo, como yo, quienes sentimos que el estado peruano jamás podrá devolvernos a nuestros seres queridos, menos resarcir el daño causado. Asimismo, a todos los docentes de cada etapa escolar y universitaria, quienes formaron lo que soy. Esto es fruto de toda mi familia y la que estoy formando contigo esposo e hija.

*Melissa Carolay Guayac Aira.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todas las experiencias acontecidas en la etapa universitaria, por mostrarme la fuerza y el tamaño de mi voluntad, gracias papas, por todos los sacrificios hechos durante los 6 años universitarios.

Gracias asesor, por aceptar guiarme en el proceso de obtención del grado.

*Melissa Carolay Guayac Aira.*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|   |            |
|---|------------|
| PORTADA.....  | i          |
| <b>TESISTA</b> .....                                    | <b>ii</b>  |
| <b>ASESOR</b> .....                                     | <b>ii</b>  |
| <b>COMITÉ EVALUADOR:</b> .....                          | <b>iii</b> |
| <b>DEDICATORIA</b> .....                                | <b>iv</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....                             | <b>v</b>   |
| <b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....                        | <b>vi</b>  |
| INDICE DE TABLAS .....                                  | ix         |
| RESUMEN.....  | xi         |
| ABSTRACT .....  | xiii       |
| INTRODUCCIÓN .....                                      | xiv        |
| <b>CAPÍTULO I</b> .....                                 | <b>16</b>  |
| <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....                 | <b>16</b>  |
| <b>1. Descripción de la realidad problemática</b> ..... | <b>16</b>  |
| 1.1 Formulación del problema .....                      | 22         |
| 1.2.1. Problema General .....                           | 22         |
| 1.2.2. Problemas Específicos .....                      | 22         |
| 1.2 Objetivos de la Investigación .....                 | 23         |
| 1.2.1 Objetivo General.....                             | 23         |
| 1.2.2 Objetivos Específicos.....                        | 23         |
| <b>CAPITULO II</b> .....                                | <b>27</b>  |

|  |    |
|--|----|
| <b>MARCO TEORICO</b> .....                                       | 27 |
| 2.1 Antecedentes de la Investigación.....                        | 27 |
| <b>2.1.1</b> Investigación a Nivel Internacional .....           | 27 |
| 2.1.2 Investigaciones Nacionales .....                           | 29 |
| 2.2 Bases teóricas.....  | 32 |
| 2.2.1 USUCAPIÓN.....   | 32 |
| 2.2.2 INVIOABILIDAD DE TRANSMITIR LA POSESIÓN POR HERENCIA ..... | 46 |
| 2.3. Aporte y posición del autor .....                           | 53 |
| 2.4. Bases filosóficas .....                                     | 58 |
| 2.5. Definición de Términos Básicos.....                         | 59 |
| 2.6. Formulación de Hipótesis.....                               | 62 |
| 2.6.1.Hipótesis General.....                                     | 62 |
| 2.6.2.Hipótesis Específicas .....                                | 62 |
| 2.7. Operacionalización de Variables e Indicadores .....         | 63 |
| <b>CAPÍTULO III</b> .....  | 66 |
| <b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....                                  | 66 |
| 1.1 Diseño Metodológico.....                                     | 66 |
| 1.1.1 Tipo .....   | 66 |
| 1.1.2 Enfoque .....  | 66 |
| 1.2 Población y Muestra .....                                    | 67 |
| 1.2.1 Población .....  | 67 |
| 1.2.2 Muestra .....  | 67 |

|           |  |            |
|-----------|--|------------|
| 3.3       | Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....    | 70         |
| 3.3.1     | Técnicas a emplear.....                                  | 70         |
| 3.3.2     | Descripción de los instrumentos.....                     | 70         |
| 3.4       | Técnicas para el procesamiento de la información.....    | 70         |
|           | <b>CAPITULO IV RESULTADOS .....</b>                      | <b>71</b>  |
| 1.        | 4.1. Análisis descriptivos de los resultados.....        | 71         |
| 2.        | 4.3. Generalización entorno a la hipótesis central ..... | 90         |
|           | <b>CAPÍTULO V.....</b>                                   | <b>97</b>  |
|           | <b>DISCUSIÓN.....</b>                                    | <b>97</b>  |
| 1.1.      | Discusión .....  | 97         |
|           | <b>CAPÍTULO VI .....</b>                                 | <b>98</b>  |
|           | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>              | <b>98</b>  |
| 5.1       | Conclusiones.....  | 98         |
| 5.3       | Recomendaciones .....                                    | 99         |
|           | <b>REFERENCIAS .....</b>                                 | <b>101</b> |
| 7.1.      | Fuentes documentales.....                                | 101        |
| 7.2       | fuentes documentales .....                               | 102        |
|           | <b>ANEXOS .....</b>                                      | <b>104</b> |
|           | <b>Anexo 1: Instrumento para la toma de datos.....</b>   | <b>104</b> |
| <b>I.</b> | <b>DERECHO DE USUCAPIR UN PREDIO INSCRITO .....</b>      | <b>104</b> |



**ÍNDICE DE TABLAS**

|                 |    |
|-----------------|----|
| Tabla 1:.....   | 67 |
| Tabla 2:.....   | 69 |
| Tabla 3:.....   | 71 |
| Tabla 4:.....   | 72 |
| Tabla 5:.....   | 73 |
| Tabla 6:.....   | 74 |
| Tabla 7:.....   | 75 |
| Tabla 8:.....   | 76 |
| Tabla 9:.....   | 77 |
| Tabla 10:.....  | 78 |
| Tabla 11:.....  | 79 |
| Tabla 12: ..... | 80 |
| Tabla 13:.....  | 81 |
| Tabla 14:.....  | 82 |
| Tabla 15:.....  | 83 |
| Tabla 16:.....  | 84 |
| Tabla 17:.....  | 85 |
| Tabla 18:.....  | 86 |
| Tabla 19:.....  | 87 |
| Tabla 20:.....  | 88 |
| Tabla 21:.....  | 89 |
| Tabla 22:.....  | 90 |
| Tabla 23:.....  | 91 |
| Tabla 24: ..... | 93 |
| Tabla 25: ..... | 94 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Figura 1: .....          | 71 |
| Figura 2: .....          | 72 |
| Figura 3: .....          | 73 |
| Figura 4: .....          | 74 |
| Figura 5: .....          | 75 |
| Figura 6: .....          | 76 |
| Figura 7: .....          | 77 |
| Figura 8: .....          | 78 |
| Figura 9: .....          | 79 |
| Figura 10: .....         | 80 |
| Figura 11: .....         | 81 |
| <u>Figura 12:</u> .....  | 82 |
| <u>Figura 2:</u> .....   | 83 |
| <u>Figura 13:</u> .....  | 84 |
| <u>Figura 14:</u> .....  | 84 |
| <u>Figura 15:</u> .....  | 85 |
| <u>Figura 16:</u> .....  | 86 |
| <u>Figura 17:</u> .....  | 87 |
| <u>Figura 118:</u> ..... | 88 |
| <u>Figura 19:</u> .....  | 89 |
| <u>Figura 20:</u> .....  | 91 |
| <u>Figura 21:</u> .....  | 92 |
| <u>Tabla 22:</u> .....   | 94 |
| <u>Tabla 23:</u> .....   | 95 |

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar de qué forma el derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

**Métodos:** En este caso, la tesis corresponde a una investigación aplicada, por cuanto se adentra al estudio del problema sobre la transferencia de la posesión por herencia, encontrándose posiciones discordantes de que la posesión debe ser heredada y que dicha posesión sea factible de usucapir respecto a la misma se aprecia posiciones a favor y en contra, siendo la que deniega a la que se adhiere la tesista. El enfoque de esta investigación es mixto, siendo que se analizará tanto las fuentes teóricas, jurisprudencia y distintos trabajos y aportes científicos y a la vez se utilizará la recolección y análisis de información estadística vinculada a las preguntas que parecen en el cuestionario y el necesario uso de la estadística

a fin de obtener resultados confiables respecto al tema de investigación, la investigación tiene un nivel de estudio correlacional. **Resultados:** Realizado el estudio, la evaluación y análisis de los resultados estadísticos, se tiene que, existe relación ente el derecho de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021. La correlación es de una intensidad muy buena. **Conclusión:** La usucapión es una institución que permite adquirir la propiedad, cortándose el tracto sucesivo, pero, no se puede transmitir la posesión de los progenitores a los herederos, para que estos últimos tramiten la usucapión, es decir es inviable la trasmisión de la posesión por sucesión.

**Palabras claves:** usucapión, posesión, propiedad, inviabilidad de la trasmisión, sucesiones.

## ABSTRACT

**Objective:** To determine how the right to usucapir a registered property is related to the infeasibility of transmitting possession by inheritance in Huacho in the year 2021. **Methods:** In this case, the thesis corresponds to an applied investigation, since it goes into the study of the problem on the transfer of possession by inheritance, finding discordant positions that possession must be inherited and that said possession is feasible to usucapir with respect to it, positions for and against are appreciated, being the one that denies the one that the thesis adheres. The approach of this research is mixed, being that both the theoretical sources, jurisprudence and different works and scientific contributions will be analyzed and at the same time the collection and analysis of statistical information will be used linked to the questions that appear in the questionnaire and the necessary use of statistics in order to obtain reliable results regarding the research topic, the research has a correlational level of study. **Results:** Once the study, evaluation and analysis of the statistical results have been carried out, it is found that there is a relationship between the right to usucapir a registered property and the infeasibility of transmitting possession by inheritance in Huacho in the year 2021. The correlation is one very good intensity. **Conclusion:** The usucapión is an institution that allows to acquire the property, cutting the successive tract, but, the possession of the parents cannot be transmitted to the heirs, so that the latter process the usucapión, that is to say, the transmission of the possession is unfeasible. by succession.

**Keywords:** usucapión, possession, property, infeasibility of transmission, inheritance

## INTRODUCCIÓN

La usucapión es una de las instituciones jurídicas que permite el quebrantamiento de la cadena de trasmisión natural de patrimonio el tema materia de indagación es respecto a la viabilidad o inviabilidad de la trasmisión sucesoria de la posesión con el objeto de usucapir, al respecto hay posiciones encontradas respecto a la viabilidad de la declaración prescriptiva.

La presente investigación se ha ocupado de la inviabilidad de usucapir cuando los herederos pretenden adicionar algún plazo al que ya sus causantes los generaron, así el título de esta tesis es: DERECHO DE USUCAPIR UN PREDIO INSCRITO Y LA INVIABILIDAD DE TRANSMITIR LA POSESIÓN POR HERENCIA (HUACHO, 2021) El presente estudio una serie de apartados, pero que todas forman una unidad de trabajo de investigación.

Tomando como base la secuencia aprobada por la Universidad, este trabajo se divide en varias partes o capítulos, así en el Capítulo I, se propone la descripción de una realidad, advertimos que por ley que para poder acceder a la usucapión como mecanismo de obtención del título de propiedad sobre el bien inmueble se requiere de la posesión del mismo en un tiempo determinado; tiempo que, según el código debe comprender los 10 años ininterrumpidos de la posesión de forma pública y pacífica de la misma. El problema surge cuando la posesión ejercida por persona uno pretende ser transmitida a su descendiente más próximo, o ascendiente en caso de no tener el primero; en síntesis, de la herencia de la posesión del causante a sus sucesores; sin embargo, la norma expresa claramente que esta situación no puede presentarse de forma legal, por lo que al no ser un derecho absoluto como la propiedad, no pertenece a la masa a heredar, puesto que no se puede heredar algo que no es de propiedad.

Prosiguiendo en este caso con el capítulos II, tenemos el ámbito de lo teórico, aquí se trabaja en virtud a las dos variables más importantes para esta tesis, usucapir la falta de cuestionamiento jurídico sobre la extensión de la usucapión permite la continuación de la posesión del causante para con los sucesores, si bien no de la forma tradicional a través de la herencia, sí por medio de la acumulación del tiempo entre ambos sujetos, lo cual se traduce en la práctica a una especie de herencia de la posesión, solo que sin detentar el nombre propio de “herencia”. Dicha facilidad que se advierte con la acumulación del tiempo cedido, permite al sucesor poder acceder en un tiempo más corto a la propiedad del bien inmueble a la que se aspira registrar aquí se tiene una dualidad de posiciones en la doctrina.

En seguida, se desarrolla el capítulo III, apreciándose en ella la metodología empleada, tratándose de una investigación que tiene que ver con el ámbito civil, la población muestra abarca 96 personas, aquí se aprecia la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación especializada en materia civil, tanto la población es de 96 personas, siendo la muestra para el presente trabajo 75 ciudadanos relacionados al quehacer jurídico civil.

En el acápite IV, se tiene los resultados estadísticos y su respectiva interpretación en virtud a la indagación de la información que se requiere y sobre la viabilidad de usucapir por y su transmisión por herencia.

En la sección o capítulo V, se consigna informaciones de trabajos previos importantes, pero que se relacionan con esa investigación.

Finalmente en el capítulo VI, aparece las conclusiones y recomendaciones que toda investigación requiere.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1. Descripción de la realidad problemática**

En la actualidad, se conoce por medio de los estudios sobre población y vivienda que se aplican en la cuantificación de las personas en correlación con el territorio a ocupar; se tiene como resultado que, el crecimiento poblacional se extiende de forma inversa a la capacidad de territorio libre a ocupar, pues, las personas continúan procreando más seres humanos, mientras que el territorio, como es obvio, no; misma situación ocurre con los alimentos y la población; sin embargo, esta investigación se centra en la relación entre el territorio y los seres humanos; de forma precisa, sobre cómo estos se hacen de la adjudicación de la propiedad de un terreno delimitado mediante un proceso reconocido por el Estado llamado prescripción adquisitiva.

Debido al número creciente de la población en el Perú y la pobreza inminente causada por una diversidad de factores, se obtiene que, generalmente, aquellas personas con un nivel elevado de pobreza y ausencia de un terreno propio, han acudido a la invasión como medio de obtención de un lugar para habitar.

El tema de la Usucapión o, prescripción adquisitiva como se le llama con más reconocimiento; es un asunto que trae consigo polémica jurídica y social en cuanto su



uso apertura un camino que pone en conflicto temas esenciales en el derecho registral como lo son la propiedad y la posesión. El conflicto que se desarrolla alrededor de este tema contiene en su interior una serie de circunstancias problemáticas que parten del hecho de que el Estado reconoce como propietario a aquella persona que ha ejercido dominio sobre un bien en un determinado tiempo con las características que exige el Código Civil para poder accionar esta forma de adquisición del predio.

Es así como, en nuestro país, la adquisición de un predio no solo se puede obtener por medio de un proceso judicial, sino que la capacidad para poder otorgar y/o reconocer la propiedad de un sujeto sobre un predio ya no le compete con exclusividad al poder judicial; sino que, como se encuentra sucediendo con constancia, también se puede adquirir un predio por medio de la vía administrativa.

Ahora; si bien este mecanismo de obtención del reconocimiento de propiedad sobre un predio o terreno ha favorecido a una multitud de personas sin hogar; también ha ocasionado una variedad de malestares para otras personas quienes contaban con el título de propiedad del bien inmueble.

La casación 2162-2014 Ucayali que trata el tema de la prescripción adquisitiva de dominio sostiene con firmeza que, dado que la posesión no ingresa a la masa hereditaria como un derecho o un bien propio de la causante, resulta imposible que el predio en cuestionamiento sea pasible de transmisión a través de la herencia, ya que no se puede heredar una propiedad que no le pertenece. En consecuencia, la casación estima inviable que se pueda heredar un bien inmueble en calidad de posesión a los sucesores con el mismo título.

Aunado a ello, en dicha casación se señala la validez de los plazos acumulatorios de los tiempos transcurridos entre la posesión del causante y la posesión del poseedor actual

siendo este último el sucesor del primero, razón por la cual se acumula el tiempo de posesión de ambos a favor del causante; de manera que, se disminuye el plazo obligatorio de la ley para que un poseedor pueda proceder a la solicitud de la adquisición prescriptiva.

Comprender la importancia del respeto al derecho con el cual se han creados las leyes a base de los principios romanos que el Perú ha adoptado, permite la concepción de un esquema jurídico básico para salvaguardar los derechos e intereses de las personas; en el caso que se trata en esta investigación; resulta imprescindible diferenciar y valorar los alcances de las características propias de las figuras de posesión y propiedad, de manera que, al estudiarlas y analizarlas con diligencia, se demuestre el amplio margen existente entre el alcance de la propiedad que se contrarresta con la figura de la posesión; ya que, mientras un sujeto es dueño a título de propietario de un bien, es factible que dicho bien ingrese dentro de la masa hereditaria para que, a causa de su fallecimiento, dicho bien sea repartido entre sus sucesores a título de propiedad; situación distinta que sucede si el bien estuviese contemplado como posesión de dicho sujeto, motivo por el cual, a su fallecimiento, la posibilidad de transmisión por herencia sería nula.

Augurar las consecuencias de la continuación de esta facilidad excesiva que se les brinda a los sucesores de un causante poseedor de bien inmueble, no resulta difícil de acertar, pues los efectos de persistir en esta inobservancia o facilidad que se les extiende a los sucesores, devendrá en el aumento de problemas interpersonales entre posibles aspirantes a poseer el bien, lo cual, en consecuencia, conllevará al incremento del porcentaje de las litis presentadas en los juzgados, de modo que la carga procesal se extenderá demandando la atención de las labores de los servidores y funcionarios

públicos, de modo que deberán dejar en espera otros asuntos que bien pudieron ser atendidos si la carga administrativa hubiese podido evitarse.

De esta manera es posible visualizar la extensión de un problema aparentemente inofensivo, pero que sin embargo no solo afecta directamente la tranquilidad social de las personas que ingresan en conflicto por detentar la posesión y posterior propiedad de un bien inmueble; sino que además pone en peligro la vida silvestre de los lugares que se encuentran alrededor del territorio urbano, y esta situación se puede observar con solo echar un vistazo a los alrededores de la ciudad de Huacho. Cada año las invasiones depredan la flora y fauna de los ecosistemas locales; un ejemplo de ello fue cuando hace pocos años, algunos individuos pretendieron entrar en posesión de zonas de conservación silvestre como las albuferas de medio mundo o las lomas de Lachay; lugares donde no solo la vegetación local corría peligro, sino también la vida de muchas especies de aves, roedores y mamíferos de dichas zonas.

Por ello, es preciso determinar una solución o soluciones a este problema que actúa con silencio en el país; de tal manera es que surgen alternativas que son compartidas con los pocos investigadores que se han dado cuenta de cómo una cosa aparentemente sin importancia, escala a niveles de macros donde incluso la vida de especies animales y vegetales se ven en peligro.

Es así como, con una revisión exhaustiva y cabal de la situación que significa la cesión del tiempo de posesión entre un causante y su sucesor, traería consigo beneficios justo para todas las partes involucradas; de tal manera, esta investigación busca exhortar a los legisladores sobre el manejo de la extensión de la posesión; de modo que el tiempo de posesión no pueda ser acumulable ni heredable, ya que esta situación no es equivalente a

la propiedad; de tal manera que no exista una práctica que esquive los lineamientos sobre la masa hereditaria en strictu sensu.

Resulta inconcebible que la cesión de la posesión, en la práctica, resulte igual a la herencia de la misma, de modo que el sucesor obtenga más beneficios sobre otros poseedores toda vez que el tiempo en posesión del bien es incrementado con el tiempo en el que estuvo en posesión el causante del bien en concreto, pues dicha situación se convierte en un injusto frente a otros.

Por ende, la propiedad de un bien inmueble alcanzada a través de la figura de la adquisición prescriptiva, debe presentar un escenario equitativo entre todas las personas que tienen la posesión de un bien inmueble; pues frente al principio de igualdad, se asume que todos debemos cumplir con iguales requisitos para el mismo fin; por lo cual se sostiene que la acumulación del tiempo en posesión a forma de herencia en la práctica, no debe continuar prolongándose sin una revisión exhaustiva de las consecuencias que la continuación de esta práctica supone.

Esta institución jurídica instaurada para reconocer al sujeto poseedor de un bien inmueble sobre el que ha ejercido dominio con el fin de hacerse de la propiedad del mismo, si bien ayuda al reconocimiento y validación del tiempo y esfuerzo que significó detentar la posesión de un determinado bien inmueble; la extensión del tiempo de posesión de este sujeto para con sus herederos, coloca en desventaja a nuevos aspirantes a poseedores e incluso para aquel tercero adquirente de buena fe o el propietario o heredero legítimo del propietario del bien.

En consecuencia; el examen jurídico sobre esta situación ayudará a muchas personas el poder solucionar conflictos que sobresalen a consecuencia de la cesión del tiempo en

posesión entre el causante y el sucesor. De igual forma, la restricción de la acumulación del tiempo en posesión entre estos dos personajes, validará y reforzará el presupuesto inicial de que no se puede heredar, ni en la práctica, algo que no le pertenece; por lo que, al no ser de su propiedad, no puede entrar como parte de la masa hereditaria, ni poner en desventaja a otros individuos en circunstancias similares donde se aspire a la posesión y sobre todo, la propiedad de un bien inmueble; de tal manera se hace hincapié en la posición de evitar en la práctica la herencia del tiempo en posesión para la usucapión.

Es por todo lo antes señalado que esta tesis se enfoca en la negación de la continuación de esta práctica que desnaturaliza la esencia de la figura de la propiedad y la posesión; así mismo desestima las tesis postuladoras sobre la posibilidad de legislar a favor de la transmisión de la posesión por medio de la herencia, de modo que el causante sea perfectamente capaz de heredar un predio que no le pertenece, pero sobre el cual ha ejercido el animus domini sobre el bien inmueble.

Los motivos que fundamentan la necesidad de invalidar las posiciones a favor de la transmisión por herencia de la posesión de un bien inmueble, se ajustan a los parámetros de salvedad y constitucionalidad que remarca el derecho sobre los principios en los cuales se ha basado la constitución del Perú y los demás cuerpos normativos que tratan específicamente sobre los derechos reales.

Asimismo, en la extensión de la presente redacción, se encontrarán inmersos de forma tácita y expresa, las razones del porqué la invalidación de la transmisión por herencia de un bien inmueble de un causante a su sucesores resulta no solo ilegal, sino además, perjudicial para las personas que tengan un interés legítimo sobre el bien en cuestión; así

como, la advertencia de situaciones adversas para la sociedad misma, e incluso, para los ecosistemas locales que se hallan en peligro de alteración debido a la continuación de invasiones con miras a adquirir la propiedad de estos territorios por medio de la usucapión.

En consecuencia; se sostiene la postura del respeto a la naturaleza de los derechos reales, de modo que se diferencie y se valide las características particulares de la propiedad y la posesión; de modo que, que concibe inviable la transmisión por herencia de la posesión entre un causante y sus sucesores.

## **1.1 Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué forma el derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

PE1: ¿En qué medida el derecho de usucapir un predio inscrito, en la práctica contradice la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia?

PE2: ¿Cómo la acumulación del tiempo de posesión entre el causante y el sucesor contraviene la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia?

PE3: ¿Cómo la cesión del tiempo en posesión entre el causante y el sucesor desnaturaliza la figura de la propiedad y la masa hereditaria?

## **1.2 Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1 Objetivo General**

Determinar de qué forma el derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

OE1: Determinar en qué medida el derecho de usucapir un predio inscrito, en la práctica contradice la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.

OE2: Especificar cómo la acumulación del tiempo de posesión entre el causante y el sucesor contraviene la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.

OE3: Fundamentar cómo la cesión del tiempo en posesión entre el causante y el sucesor desnaturaliza la figura de la propiedad y la masa hereditaria.

## **1.1. Justificación de la investigación**

### **1.1.1. Justificación teórica**

La justificación de este carácter se halla en la medida que el presente trabajo investigativo se circunscribe a un tema actual, pues la figura de la usucapión se continúa presentando en el territorio nacional, igualmente, en el distrito de Huacho en donde se ha centrado la investigación; la actualidad de este tema en tratamiento permite al investigador valorar toda la información obtenida de las fuentes cercanas a las que se ha acudido para incrementar el conocimiento que se tenía respecto a la adquisición prescriptiva.

Asimismo, al ser un tema en vigencia, el problema al que se ha delimitado en estudiar, permite verificar la existencia de una situación a atender, puesto que la continuación de la inobservancia de dicho problema, traería consigo una serie de consecuencias negativas para las personas, e incluso, para el ecosistema local; situación que ya ha sido descrita con anterioridad en los párrafos antecedentes.

### **1.1.2. Justificación metodológica**

Para otorgar a la presente investigación el aspecto serio y metódico que se requiere para su admisión; el trabajo en desarrollo se ha forjado a partir del seguimiento diligente de todos los pasos metodológicos de carácter científico que necesita una investigación académica que centre su foco de estudio en un problema jurídico a atender debido a la forma de presentarse en la actualidad sin evidenciar expresamente consecuencias notorias para las personas, pero que sin embargo, sí afecta a las mismas.

### **1.1.3. Justificación práctica**



Esta justificación se observa en la intensión interna de la creación de la investigación; es decir, que, al poder continuar la lectura general de la tesis presentada, se obtiene como uno de los fines, la puesta en práctica de los mecanismos de revisión que impidan que en la realidad fáctica se pueda transmitir la posesión a modo de herencia.

En consecuencia, más allá de presentar un trabajo académico de grado, uno de los propósitos finales e ideales del ser de esta investigación es, servir como referente para futuras investigaciones, así como ser una fuente de reflexión a los legisladores y operadores del derecho sobre el tema de la usucapión, cuya existencia liga a más de una rama del derecho.

## **1.2.Delimitaciones del estudio**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

- El ámbito de estudio se ha circunscrito a la ciudad de Huacho, por lo que su delimitación de tipo espacial pertenece al ámbito local.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

- La información utilizada y procesada se ha basado en aquella obtenida en el periodo del año 2021.

## **1.3.Viabilidad del estudio**

La investigación presentada ha sido elaborada a partir de los parámetros establecidos en la actual resolución para la elaboración y presentación de tesis de la Universidad; de tal manera que, siguiendo las instrucciones metodológicas, se ha permitido conseguir una

investigación revestida de objetividad, la misma que se presenta en la redacción de forma sistematizada.

De esta forma, el tema de la usucapión se ha presentado de una forma sencilla pero que se ajusta a la formalidad académica que la institución exige. Es así como la metodología y la diligencia para tratar un tema importante en cuanto al derecho, se logra sintetizar en un estudio fiable y práctico de leer y obtener una visión diferente de la ya concebida.

Por otro lado, resulta a su vez viable en cuanto para cubrir los gastos de su elaboración se ha recurrido exclusivamente a los recursos económicos que el tesista ha podido solventar íntegramente.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

Méndez (2018) – Ciudad de Madrid – España, en su Tesis titulada “**La adquisición de la propiedad mediante la posesión**” presentado a la Universidad de Alcalá, para adquirir máster acceso a la profesión de, llegando a la conclusión:

El requisito indefectible para que se pueda causar la usucapión es que el usucapiante exhiba la posesión del bien. Este derecho de posesión debe de forma pacíficamente, igualmente en el pensamiento de que le corresponde por derecho, es decir pensando que es propietarios de ese bien, por el contrario de mala fe siempre y cuando haya transcurrido el tiempo necesario para que podamos usucapir. (Méndez, 2018, pág. 60)

Este primer antecedente internacional, se ha considerado como tal toda vez que la tesista estudia, por extensión las dos variables de la presente investigación, es decir la usucapión un medio por el cual el poseedor puede adquirir la propiedad, el elemento principal

de prescripción adquisitiva del dominio es la posesión que se ostenta sobre el bien, durante un tiempo dispuesto por la ley.

Castro & Navarro (2021) – Ciudad de Medellín – Colombia, en su Tesis titulada **“Estudio de la posesión legal de la herencia”** presentado a la Universidad Cooperativa de Colombia, como requisito para obtener el título profesión de abogado, llegando a la conclusión:

aquella utilidad que encontramos para la posesión legal de la herencia se basa en ser una calidad que adquieren los herederos; no siendo más que una ficción legal que no cumple más requisitos que determinar quiénes son los verdaderos asignatarios sin la necesidad de otros trámites procesales; pues esta se caracteriza por la descongestión procesal en un litigio sucesoral, pues de su camino excluye figuras jurídicas como la posesión efectiva, que incluso en ocasiones se convertía en obstáculos para un procedimiento jurídico.

(Castro, 2021, pág. 73)

este segundo antecedente internacional hace un estudio de la posesión por herencia, generalmente dentro de las legislaciones de América latina, no es posible que se puede transmitir la posesión por herencia, al menos no es protegida legalmente, aunque en la práctica es recurrente que los herederos se queden la con posesión del bien que ostentaban sus causante, esta situación cada vez se hace necesario su tratamiento legal, que en muchos de los casos se está tratando a nivel jurisprudencia, en el caso peruano por un tema de usucapión; este trabajo es considerado ya que como sea expuesto estudia unos de los variables de la presente investigación,

Peñailillo (2019), Ciudad de Concepción – Chile, en su artículo científico titulada **“La transmisión de la posesión. Derecho comparado y chileno”**, publicado en la Revista de Derecho (Concepción) vol.87 no.246, que llega a una de las conclusiones en donde dice que:

Se puede mencionar que “en principio” la transmisibilidad o intransmisibilidad de la posesión permanece en función a la definición de su naturaleza el cual se debe definir si es hecho o derecho. En ese sentido “en principio” ya que, aun pensada como un hecho, todavía puede un pilar que podría sostener la transmisibilidad: en aquellos casos en que el heredero le toca “continuador” con la posesión del causante. (Peñailillo, 2019, pág. 4)

este tercer antecedente internacional, que en primer término se trata de un artículo científico, lo cual siendo de esta categoría reviste las condiciones para ser tratado como tal, y su importancia radica en que estudia la transmisión de la posesión título de herencia, haciendo un análisis de la legislación chilena, en donde actualmente no es posible que se puede transmitir la posesión por herencia, al menos no es protegida legalmente, aunque en la práctica es recurrente que los herederos se quedan con la posesión del bien que ostentaban sus causantes, a partir de ello hace un análisis comparativo de las diferentes legislaciones; este trabajo es considerado ya que como sea expuesto estudia uno de los variables de la presente investigación.

### **2.1.2 Investigaciones Nacionales**

Coronado (2019) – Ciudad de Chiclayo, en su Tesis titulada **“La posesión de facto como herencia a fin de solicitar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien”**

**inmueble**” presentado a la Universidad Cesar Vallejo, para obtener título profesión de abogado, llegando a la conclusión de que:

en el plano jurisprudencia se ha desarrollado este tema, desarrollando en diversos casos que en concreto el heredero tiene derecho a la posesión cuando su causante tuvo la posesión efectiva que además se puede sumar los años para una posible prescripción, siendo así hasta la actualidad no hay ningún norma que garantice este derecho, aun mas cuando existen muchas discrepancias entre las mismas, resultando ser urgente la regulación de la herencia de la posesión para tratar de unificar estas contradictorias posiciones que existen entre los magistrados (Coronado , 2019, pág. 48).

Este primer antecedente nacional, es considerada ya que el autor hace el estudio de las dos variables de la presente investigación, en referente a que como la posesión de facto como herencia, se pueda utilizar para para usucapir, en la cual a encontrado que hay un tratamiento jurisprudencia sobre esta materia que hace posible sumar la algunos años con respecto al heredero para comenzar con el proceso de adquisición del propiedad mediante la usucapión, en el mismo indica que actualmente no hay ninguna norma que garantice este derecho, primero porque no se puede transmitir mediante herencia la propiedad, luego de ello al existir muchas discrepancias actualmente no se suma de forma adecuada los años para que pueda usucapir el heredero.

Avalos & León (2020) – Ciudad de Trujillo, en su Tesis denominada “**La sucesión de la posesión mediante una interpretación extensivadel artículo 660° del código civil peruano**” presentado a la Universidad Nacional de Trujillo, para obtener título profesión de abogado, llegando a la conclusión de que:

La legislación civil peruana actual adolece de una laguna normativa, en el extremo que no regula de forma expresa la posibilidad de transmitir la posesión vía sucesoria, abriendo la necesidad de la interpretación extensiva del Art. 660 del Código Civil, para subsanar esta carencia, bajo la modalidad del argumento a para el cual permite colegir que la posesión es un concepto susceptible de ser heredado en razón a la importancia económica de la misma (Ávalos, 2020, pág. 92).

Este segundo antecedente nacional, es considerada como tal ya que estudia una de las variables como es la posibilidades de transmitir la posesión a título de herencia, este tesista analiza la posibilidad de la transmisión de la posesión por herencia haciendo interpretación extensiva del artículo 660° de la legislación civil peruana, estando así llega a la conclusión de que efectivamente se hace necesario de la interpretación extensiva del dicho norma ya no tiene una regulación propia en el Código Civil peruana, señalando su necesidad además ya que aportaría de forma positiva en la economía del país.

Es preciso tener presente también como un antecedente el trabajo de Santos (2021) Huacho, respecto a su tesis denominada “Viabilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y capacidad restringida ara usucapir en la provincia de Huaura, año 2020” presentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para obtener el título de abogado, que tiene como conclusiones lo siguiente:

Al estar vigente la Ley N° 29618, por el momento no es posible prescribir bienes inmuebles de propiedad estatal, lo que no obsta que quienes hayan alcanzado el tiempo de usucapir antes de la publicación de dicha norma, puedes acceder a la usucapión de los terrenos que ocupan.

Este tercer antecedente nacional, tiene su importancia para considerar como tal, toda vez que es un tesis local, y además estudia una de las variables como es la usucapión, este variable constituye ser una institución jurídica mediante el cual se puede adquirir la propiedad de forma originaria, esto teniendo la importancia de la propiedad para la sociedad y la economía nacional, pero no se podría dar en aquellos casos en los procesos de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles de dominio privado, por cuanto está impedido mediante la ley N°29618

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 USUCAPIÓN**

La usucapión o llamado también prescripción adquisitiva, es aquel mecanismo legal y una forma originaria de incorporar al patrimonio una propiedad, esto como resultado de haber ejercido la posesión del bien en un tiempo determinado, dicho ejercicio de posesión con ánimos de propietario, de forma pacífica y publica, entre otras requisitos que cumplido estas puede usucapir con pretensiones de ser declarado propietario del bien, en la cual el tiempo cumple un rol determinante ya que es este factor que determina e importante para que se pueda dar la usucapión.

Bajo esa premisa, la usucapión se considera una de las formas de adquisición de la propiedad, teniendo como requisito fundamental un tiempo determinado de posesión ejercida de un bien durante un tiempo solicitado por la ley. (González, 2012, pág. 585)



Sin embargo, la usucapión llamada también la prescripción adquisitiva, más allá de lo descrito en los párrafos anteriores, su existencia es fundamental para posibilitar y resolver problemas prácticos de propiedad, su aplicación otorga la posibilidad de probar la propiedad.

Bajo esta concepción, es que el Código Civil peruano específicamente en su artículo 950 lo ha definido a esta figura jurídica como aquel modo de adquirir la propiedad, a esto es complementada con el criterio contenido en el artículo 952 ya que dice claramente que la sentencia a dictarse en un proceso de esta naturaleza servirá como título suficiente y meritoria para su inscripción en los registros públicos.

Es así, que la usucapión, en un determinado momento y en un modo de adquirir la propiedad se convierte en un instrumento para presenta como medio de prueba que presenta el poseedor con legítimo derecho a la propiedad, cuando pretende obtener el título de propietario. en ese sentido, para aquellos poseedores sin derecho legítimo a ser titular, la legislación ha determinado un tiempo mucho mayor, esto es teniendo en cuenta su valor probatorio siendo esta una prescripción extra ordinario que también genera derechos a la propiedad solo que la posesión deberá ser por un tiempo más elevado, a diferencia de aquel que cuenta con justo título y buena fe, en cuyo caso se exige un plazo menor.

El principal hecho que se da como consecuencia de iniciar el proceso judicial de adquisición de la propiedad a título de prescripción adquisitiva, lo constituye la posesión a partir de ello se desprenden los demás requisitos contenidos artículo 950 del Código Civil. En consecuencia, la propiedad a título de esta figura solo es posible como consecuencia del ejercicio de la posesión.

Después del requisito principal de la posesión, esta misma posesión tiene que cumplir otros requisitos que también son esenciales para la usucapir un bien, a manera de ejemplo, podemos señalar que la posesión debe reunir esos elementos señalados en la ley, el cual debe cumplir un periodo de tiempo determinada por la ley el cual se encuentra establecido en la legislación civil.

Sobre la base de lo dicho hasta aquí, es preciso traer a la colación la Cas. N° 2229-2008-Lambayeque, Considerandos 41 y 42. Sentencia Segundo Pleno Casatorio. En donde de forma clara explica que la efectiva explicación de o significado de la usucapión compone del aspecto como única situación del derecho y de la propiedad. Indicando que la prescripción adquisitiva es algo más que un medio de prueba para adquirir la propiedad, es la realidad misma de la propiedad.

Es, en ese sentido se dice que la prescripción adquisitiva es un resultado necesario del amparo exento a la posesión. Surtiendo sus efectos en aquellos derechos de propiedad generalmente u otro derecho real de igual naturaleza, siendo que la posesión en un derecho provisional. Ya que dichos derechos como es la propiedad u otro derecho real se tornan en abandono, haciendo que la ´posesión por el contrario se torna en el tiempo en el aprovechamiento del bien, por terminan siendo ganador, que finalmente produciendo una característica y definitivo derecho real.

En concreto la usucapión plantea un conflicto que se presenta entre dos partes, por un lado el propietario con título forma con la pretensión de conserva su derecho, y por otra parte el poseedor amparado en un periodo largo de aprovechamiento sobre le bien, con la pretensión de que este situación de echo se convierta en situación jurídica; en ese sentido, si

se prevale la tutela forma propietaria desincentivaría la explotación de la riqueza, con la cual se lograría desproporción social.

En ese extremo, de proteger la forma propiedad en buen cuenta, sería premial al ocioso especulador que no aprovecha el bien, de esa forma estaría castigando al poseedor y su laborioso trabajo ejercido en tiempos prolongados.

En el otro extremo la exagerada protección de la posesión se puede dar lugar a la disolución del derecho a la propiedad, siendo que ambas figuras terminarían confundiendo con el problema social, sobre todo cuando se permitirá la usucapión en tiempos reducidos, incentivando la violencia en muchos casos.

#### *2.2.1.1 La posesión*

La posesión es tratada en su estudio en el derecho ius real, en tal idea en su concepción etimológica, derivaría de la palabra pedibus y cuyo significado es (estar sobre una cosa, estar establecido), en concreto se refiere a ser amo, señor o jefe de una cosa. En el terreno ya coloquial poseer es tener, disfrutar, ocupar, una cosa, siendo irrelevante el tipo de título sobre el que se base el disfrute.

La definición de la posesión, en la legislación civil peruana los codificadores nuestros han optado por recoger la definición que contenía del Código Civil brasileño de 1916, en ese sentido dice Gonzales (2010) que:

Se sabe en ciencia cierta que los legisladores en ese entonces optaron por incorporar a la teoría planteada por Ihering, ya que se ve claramente en las actas de la Comisión Reformadora; pero a pesar que fue así, hubo mucho debate en la definición legal que deben

dar sobre la posesión en ese entonces, toda vez que los Códigos Civiles de Alemania, Suiza y del Brasil, acogía otra concepción, pero que había que tomar referencia a uno de estos códigos. Para finalmente, tomar como modelo al artículo 485 de Código Brasileño, que como se sabe conceptúa al poseedor como aquel que ejerce de hecho pleno o no algunas de las facultades que otorga la propiedad. (pág. 175)

No cabe duda de que el actual definición legal de la posesión en nuestro país, toma como referencia la definición legal dada en el código civil de Brasil, y por otra parte la actual regulación también es copia casi idéntica de antecesor Código Civil de 1936 precisamente en su 826 que textualmente el cual señalaba que: “es poseedor el que ejerce de hecho los poderes inherentes a la propiedad o uno o más de ellos”, en ese sentido la posesión es un hecho mediante el cual se disfruta el bien, casi en todos sus extremos al de derecho de propiedad.

Como se ha dicho en párrafo anterior el Código Civil de 1984, que en la actualidad se encuentra vigente, repite lo que señalaba respecto a la posesión, así en el artículo 896 se desarrolla el concepto de la posesión tan igual como su antecesora.

Si revisamos el artículo 897 del actual Código civil, para diferenciarse al poseedor, y de aquel que ostente la situación de servidor, aclara que no es poseedor quien tiene condición de dependencia respecto a otro que sí tiene título de propiedad y que sobre todo cumple los órdenes e instrucciones del otro con título, será servidor mas no poseedor.

Ya desde sus inicios la definición legal del artículo 896 siempre tuvo críticas, en esa línea tenemos la figura del profesor Carlos Cuadros Villena, que es su escrito del año 1988, decía que a la definición dada en el Código le falta precisión y no se ajusta a la realidad.

Siendo que es menester aclarar que la posesión es una situación fáctica de ejercicio de una o más facultades que pertenecen a la propiedad. (Mejorada, 2013, pág. 25)

Respecto a esta materia, Caspar Rudolf von Ihering, que vivió entre los 1818-1892, que es también un jurista de origen alemán, él fue uno de los más grandes filósofos del Derecho, ya que cuenta también méritos por haber investigado el Derecho Romano, como uno de sus mayores obras es haber desarrollado la teoría objetiva de la posesión, que es una contrapuesta de la tesis subjetiva postulada por Savigny.

#### 2.2.1.1.1 Naturaleza jurídica de la posesión

Entorno a la naturaleza jurídica de la posesión, cabe preguntarnos que si la ¿posesión un derecho o un hecho?, además de ellos también surge la interrogante de que ¿Si es un derecho, es un derecho real o personal?, para poder despejar las interrogantes planteadas utilizaremos dos teorías sobre la posesión, las cuales son las sustentadas por los juristas alemanes, Savigny la teoría subjetivista y Ihering la teoría objetivista, estas dos teorías tienen los aportes más relevantes e influyentes con mayor o menor injerencia en la elaboración de la teoría general de la posesión y su positivización en diferentes legislaciones, que han tomado en cuenta al momento de legislar en el tema referido.

##### A.- Teoría subjetiva

Esta teoría es propuesta por Savigny, en la que valora el ánimo o la intención de poseer en forma material la cosa a semejanza de un propietario.

De modo que, si no existiera esa voluntad de posesión, no estaríamos hablando de una posesión jurídica, pero al existir tiene consecuencias jurídicas.

## B.- Teoría objetiva

Esta teoría ha sido postulada y sustentada por Rudolf Von. Ihering, es llamada así objetiva, debido a que precisamente constituye una forma opuesta de propuesta respecto a la teoría subjetiva, y tiene su basamento en la interpretación de que los intereses concretos de la vida, más allá de la voluntad abstracta, entonces en el caso de la posesión no podemos hablar de un hecho sino de un derecho, por ende, resulta ser un interés jurídicamente protegido.

### 2.2.1.1.2 Elementos constitutivos de la posesión

Cuando hablamos de los elementos constitutivos de la figura de la posesión, nos hablaremos de aquellos elementos reconocidos en la legislación nacional que hacen que la este situación de echo en efectivos sea tal, pues como se viene exponiendo la posesión se sustenta en el poder de hecho que esto hace que exista una relación real del sujeto con el bien; pero también se entiende que la posesión patentiza de una estrecha relación, con aquel poder jurídico que tiene la naturaleza subjetiva como es la propiedad.

Recordemos que actuales Códigos en materia civil generalmente han optado por acoger teoría objetiva de Ihering, y de esa forma se abandonó la teoría plantada por SAVIGNY que es la teoría del animus possidendi, desde este punto de vista y en las propias palabras de IHERING, dice que el animus viene prácticamente implícita en el contenido en el poder de hecho, que constituye aquella voluntad de ejercicio un poder físico sobre la cosa que implica la posesión.

De aquellas consideraciones de los dos grandes teóricos de la posesión es decir de la teorías subjetiva y objetiva, finalmente nos permite identificar los elementos constitutivos las

cuales deben estar presentes para que existe la posesión sobre un bien, siendo su concurrencia de forma obligatoria, o no existirá la posesión como tal, en ese orden de ideas es que se desarrolla brevemente:

**El animus possidendi.** Este elemento es aquella concepción o intención que debe tener el sujeto poseedor de reclamar, es decir es el querer para un derecho real sobre el bien. En concreto es el ánimo de disfruta, querer tener para sí mismo al bien, de allí, que el elemento corpus, aquel elemento objetivo o real debe estar en su poder del sujeto, es decir el poder de hecho sobre el bien.

Este elemento evidentemente es de corte volitivo, psíquico o de conciencia, que implica de tener o ejercerla como si fuera propio, es decir comportarse como si el bien fuera de su propietario, llamándose como el *animus domini*.

**El corpus.** Este elemento constituye el elemento que materializa la posesión, es decir el bien sobre la cual se ejerce el hecho de real de posesión debe existir y ser real, ya que con eso es la prueba objetiva hacia los terceros.

Así pues, podemos decir que el elemento corpus hace posible la relación entre el sujeto y el bien. En tal idea cuando hablamos de la posesión desde el punto de vista del titular de propiedad o por otros como consecuencia de este solo bastara el elemento corpus, que en efectivo existe el bien, por el ánimo planteado por IHERING, se subsume ya que, al este propietario del bien, efectivamente tiene el ánimo y la voluntad de poseer.

### *2.2.1.2 Derecho de propiedad*

El derecho de propiedad es un derecho más completo, que dice ser el centro de gravitación de todos los derechos patrimoniales, también constituye uno de los derechos más antiguos que existe, de tal forma su evolución con el tiempo hace que en gran medida aporte en la vida social y la economía de la sociedad. Al tratarse de un instituto jurídico perteneciente ius real, de extraordinaria influencia en el quehacer de la vida de ser humano, y viene siendo indispensable en la economía a través de los tiempos y espacios, en cuanto al sistema jurídica al constituirse en gravitación de la mayoría de las materias jurídicas informa a todo el sistema jurídico normativo en referencia al derechos patrimoniales respecto al cual se encuentra contenidos los otros derechos reales.

En tal idea dicen, Planiol & Ripert (1946), que “es un hecho histórico anterior a toda legislación, ella igual que la familia constituye una fuerza social, la propiedad individual justifica, ampliamente su existencia por los servicios que ofrece a la humanidad” (pág. 189). Es que en verdad la propiedad individual, actualmente en las legislaciones modernas está enfocado en el cumplimiento de su función social, ya que este derecho de estricta individual, personalista o egoísta, cede su espacio, para que se cumpla el interés social, tomado base inclusive de una propiedad meta individual cuando está vinculada a la tercera generación de los derechos humanos.

Como es sabido la propiedad, al tratarse de derecho patrimonial en su gran mayoría, siempre está ligado al contenido económico y de utilidad social. En ese sentido, para su real comprensión de los derechos reales, en referencia al bien propio, se debe partir de la aquel extraordinario propiedad que tiene la posibilidad de crear fuerza laboral.



La noción de la utilidad de un bien para quien es su propietario, dependiendo cada caso va ir variando sobre todo en el tiempo y en el espacio, es decir lo que en algunos años atrás fue inútil en otros tiempos puede ser de utilidad para la sociedad y sobre todo para el individuo, es decir aquel bien puede ser útil para una determinada persona o en su caso para la sociedad y para otros individuos podría resultar ser inútil, estando así el valor y la utilidad van a ser siempre relativos, siendo que en ese contexto juegan un papel de extraordinaria importancia las ya que obedecen reglas del intercambio de los mismos.

Este autor de forma prevalente señala que la propiedad es un derecho con amplias atribuciones, y es un tema bastante relevante, siendo así también tiene limitaciones no en sí mismo a la propiedad si no a la voluntad del propietario, estas restricciones resultan ser necesarios ya que solo así se podrá cumplir el fin social que ostenta la propiedad.

Por su parte Bofante (1951) concibe la propiedad como “el señorío más general sobre la cosa, ya sea en acción, ya sea en lo menos en potencia” (pág. 288). El término señorío frecuentemente utilizado por diferentes tratadistas, tiene un sentido de hacer prevalecer el significado de poder jurídico que ostente el titular o el propietario del bien.

De lo prescrito en los párrafos anteriores, se puede desprender que el derecho a la propiedad ostenta el libre albedrío hacer o no hacer sobre la cosa con respecto a su titular, en extensión no solamente eso sino también que sustancialmente la estrecha relación patrimonial que se presenta con la utilidad no solo para el propietario, sino y sobre todo a la sociedad en general. Consecuentemente se convierte en un derecho en un derecho de eminente social, derecho fundamental para su propietario, a la cual sin distinción los

miembros de la sociedad deben tener acceso; es por ello que es una viva preocupación de la persona humana actual, como prescribe la Asamblea General de las Naciones Unidas en su artículo 17, al expresar: “Que toda persona, sola o en colectividad tiene derecho a la propiedad. Nadie puede ser arbitrariamente privada de ella”.

Siguiendo la norma contenida sobre la propiedad, el artículo 923° del Código Civil en donde define a este derecho como aquel poder jurídico que en su contenido permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

Como se puede observar la legislación civil peruana al momento de definir la propiedad, lo ha hecho con la reunión de cuatro facultades: uso, disfrute, disposición y reivindicación. El cual no implica una lista exhaustiva de facultades del propietario, ya que existen otras que derivan de estas facultades enumeradas. Es que los alcances de este derecho de propiedad, no están limitadas en las facultades enumeradas como contenido y atribución a su titular, sino sobre todo está referido en los límites que se imponen al ejercicio del dueño en este caso. Es insuficiente decir que el propietario tiene las mayores facultades sobre sus bienes, si no se dice cuáles son los límites a dichas facultades.

Además, se debe entender que la noción de la propiedad se desprende del contenido constitucional, es en sentido señala la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de noviembre de 2003, que recae el expediente N° 008-2003-AI/TC. En donde señala que, en su contenido económico, la protección de la patrimonialidad no distingue entre atributos o facultades y el objeto de la patrimonialidad.

Como también tiene la protección el propietario en sentido civil, el que ostenta la calidad de usufructuario o el acreedor de una determinada prestación de dar o hacer, también

goza de la protección de la libertad económica, el cual constituye la base del régimen prescrito en la Constitución.

La protección que se deriva de la carta magna comprende todos aquellos derechos de corte patrimoniales que le corresponde a la persona, ensanchando de esta manera los márgenes de la propiedad establecidos en el Código Civil. Dichas protecciones de orden constitucional se extienden, a manera de ejemplo, al de un usufructo, como el derecho de superficie, por extensión en cuota en la copropiedad, además de un crédito, una renta generada o por generarse. Todos los citados derechos son de corte patrimonial y de propiedad, refiriéndose en el sentido constitucional, en cambio en el terreno de derecho civil la propiedad está atada únicamente a los bienes.

En ese sentido, es que la propiedad tiene alcance en los términos civiles como aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar bienes; en cambio en el sentido constitucional, como la titularidad que comprende todos derechos patrimoniales de la persona.

A.- Atributos de la propiedad.

**Derecho de uso (ius utendi).** Este es el derecho que tiene el titular para servirse del bien, y satisfacer sus necesidades que surgen en su vida diaria pidiendo hacer de manera más adecuada, y en este extremo su derecho es ilimitado; con tan solamente de observar para que la naturaleza y el destino del bien no sea desviado ni alterado, es decir que un bien puede ser destinado para diferentes fines en cuanto resulten ser normales los fines que se le.

En ese sentido el propietario del bien puede servirse del bien de la forma a que al le convenga y satisfaga su necesidad, con tan solamente de cuidar que se cumpla el destino

social y que aporte a la economía social. Del dicho se puede desprender los poderes del propietario sobre el bien, como es el uso o el goce, solo encuentran su límite en el ejercicio y uso de respetando interés social que trae consigo la propiedad porque además así lo manda la constitución, no obstante, lo cual, este derecho no es absoluto o puede dar lugar a su ejercicio abusivo, pues por encima está el interés social.

**Derecho de disfrute (ius fruendi).** Este atributo permite al titular del bien, aprovechar los productos o beneficios que produce dicho bien, esto es que los frutos, que son los rendimientos que produce el bien sin menoscabar su esencia, pueden ser disfrutados por quien resulta ser el propietario.

La ley, específicamente el Código Civil en su artículo 891, brinda una descripción de la clase de frutos existentes.

**Derecho de disposición (ius abutendi).** Este derecho es lo que le da carácter diferente y único de la propiedad, ya que permite al propietario disponer conforme a su parecer, el bien. Este atributo es único y que diferencia de otros derechos reales a la propiedad, dándole una característica única.

**Derecho a la reivindicación (ius vindicandi).** Relacionado íntimamente al derecho de anterior de disposición, por el cual el propietario legitimado tiene la posibilidad de recuperar legalmente la posesión de un tercero que no es propietario.

B.- Características del derecho de propiedad

**Es absoluto.** El significado de esta característica deriva por cuanto la propiedad es un derecho completo porque reúne todo un conjunto de poderes jurídicos al propietario, estas

misma están atribuidas por la legislación civil precisamente en el artículo 923. Y se concreta bajo los tres aspectos:

- ✓ Por ser un derecho erga omnes; es decir que el derecho de propiedad es oponible ante todos, esto en nuestro país comienza con la inscripción en los registros públicos como uno de las funciones de los registros de hacer conocer a los demás sobre el titular con relación al bien.
- ✓ Por el ius persecuendi; esto tiene que ver con la reivindicación del bien por parte del propietario, esto es que el propietario mientras no haya enajenado el bien puede recuperar de donde se encuentre.
- ✓ Cuando se trata de que es aplicable sobre cierto patrimonio que se encuentra determinado, como por ejemplo la propiedad o la servidumbre.

**Es excluyente.** Este carácter, de la propiedad, se hace presente cuando aquel determinado bien solo admite un titular, quien tiene facultades para disfrutar de todas las facultades que este ostenta, que no podrá hacer otra persona.

Es decir que, en sencillas palabras, sobre un mismo bien no podrían concurrir dos personas como propietarios; con la excepción de que la copropiedad, en la cual concurren por lo menos dos personas sobre un mismo bien, sin ejercer propiedad determinada sino indeterminada o por cuotas ideales.

**Es perpetuo.** Al transmitirse la propiedad, se hace a perpetuidad, ya sea por actos entre vivos o por sucesión.

## **2.2.2 INVOLABILIDAD DE TRANSMITIR LA POSESIÓN POR HERENCIA**

### *2.2.2.1 Concepto de sucesión*

El derecho de sucesiones de trata de aquella situación por el medio de la cual y asistido por el derecho una persona ingresa al lugar de otra persona después de su fallecimiento. En términos sencillos ese sería la concepción de la sucesión referido en el ámbito netamente jurídico.

Cabe preciso señalar que el termino sucesión tiene doble concepción, una en sentido amplio y la otra en sentido restringido, en la primera más cuando esta acepción viene verbo latino sucederé el cual corresponde al sustantivo sucesión, que en términos gramaticales significa entrar una persona en lugar de otra, o una cosa en lugar de otra.

Como se señaló líneas arriba el termino término sucesión tiene doble acepción, una genérica, mediante cual se entiende que toda transmisión patrimonial tanto inter vivos como sucede en la compra venta, en la donación, el derecho de cesionario entre otros, como también en los casos de mortis causa, son sucesión; por otra parte, la otra acepción de sucesión es la restringida y específica que solo y únicamente se refiere a la transmisión de los bienes que ocurre de forma mortis causa.

En términos antes señalados es Messineo habla ende que de la sucesión por causa de muerte solo es un sub subespecie del instituto de la sucesión en general es decir este autor toma en cuenta la acepción amplia de la sucesión.

En cambio, el tratadista internacional Planiol no acepta la doble acepción de la palabra sucesión, en ese sentido indica que la sucesión estrictamente se refiere a aquella transmisión del patrimonio del causante a sus causahabientes, es decir para este autor la acepción única

es lo que encierra la transmisión mortis causa, planteamiento que coincide con la mayoría de las legislaciones y específicamente la legislación civil peruana.

Esta postura de la acepción restringida de sucesión es aceptada mayoritariamente en la comunidad jurídica, en el sentido de que este derecho se refiere a la transmisión patrimonial por mortis causa, que en su contenido trae aquella transmisión de los derechos, bienes y obligaciones de una persona muere hacia sus herederos, definición que encierra mejor la concepción de este derecho.

Remontándose un poco a la historia legislativa que ha tenido la sucesión en la legislación patria, en el anterior Código Civil del año 193, regula el derecho de sucesiones en su concepción restringido de esa manera se refería únicamente a la sucesión mortis causa, igual postula es la que recoge el actual y vigente Código Civil del año 1984, que específicamente en su artículo 660 se encuentra regulado en el sentido restringido de la sucesión, al señalar que este derecho consiste en la transmisión del causante a favor de sus herederos.

Una vez que se tiene bien claro de la recepción de acepción restringida de la sucesión en la legislación nacional; es preciso señalar que mediante la sucesión la persona de la causante hereda a sus causahabientes los derechos, bienes y obligaciones, siendo eso claro, una pregunta frecuente si la mediante la sucesión el causante pasa a sus herederos la sustitución de su personalidad, a la cual en la legislación nacional por lo menos no se transmite las situaciones personalísimas.

Ahora bien, la sucesión en la definición jurídica es aquel conjunto de principios y normas jurídicas, que regula la transmisión del patrimonio una vez que una persona deja de existir a sus herederos.

Es decir, socialmente entendemos que la muerte de una persona da lugar al llamado derecho sucesorio, que se ocupa de aquellos individuos actores de esta situación jurídica, el mismo que comienza desde el momento del deceso de una persona, abriéndose la sucesión a partir de este momento, para luego establecer la convocatoria de los sucesores, que puede ser por voluntad del causante o de la ley.

En ese contexto siendo que la materia de sucesión es un fenómeno muchas veces complicado, en la cual es preciso regular dentro de estas normas sobre la aceptación o renuncia de su derecho a heredar que se da en el sucesor; posterior mente regula también sobre la liquidación de la masa hereditaria, en la cual se supone la reconstrucción del patrimonio para los efectos de la colación si fuere el caso; y finalmente regula de forma clara la partición del patrimonio entre los sucesores.

#### *2.2.2.2 Naturaleza jurídica de la sucesión*

Entorno a la naturaleza jurídica de la sucesión, para responder cuál es la razón de su existencia, que importancia ostenta en la legislación nacional, que objetivos persigue. Para poder responder las cuestiones plantadas existen teorías que explican la naturaleza jurídica de la sucesión que se ha desarrollado durante tantos tiempos, existe varias teorías, pero sin embargo hay dos que explican mejor, que son los siguientes:



#### A.- teoría de la continuación de la personalidad jurídica del causante

Esta teoría nace en el antiguo Derecho romano, que intenta explicar desde un punto de vista de tipo religioso y moral. En ese sentido el sucesor sustituía a su causante en temas religiosos y en el ejercicio de la autoridad familiar, cumpliendo las mismas funciones y responsabilidades, ya que estos cargos se transmitían de padres a hijos cuando estos fallecían en temas familiares, religiosas, o entre otras funciones.

#### B.- Teoría de la continuación en el patrimonio del causante.

La idea de esta teoría, nace en el Derecho germano, que postuló que al fallecer el jefe de la familia, los herederos se hacen cargo de las obligaciones que haya dejado con el patrimonio que haya dejado, y si hubiera un restante queda con el heredero, de modo que las deudas del fallecido se limitan al alcance de sus bienes.

En el primitivo Derecho germano, ya no se tenía en cuenta la concepción romana de transmitir la personalidad del causante, ya que el pensamiento de la copropiedad dominaba en esta etapa de la evolución de este derecho. Al fallecer el jefe de familia sólo se transmita a sus sucesores el patrimonio que comprende los derechos y las obligaciones dejadas por el fallecido.

Con el pago de sus obligaciones del causante pretendían honrar las responsabilidades que adquirió en la vida, ya que los herederos recibían los bienes y derechos del causante y con eso primero que nada pagaban las obligaciones de este si es que lo hubiera, recién después si había remante se quedaban, en consecuencia, los sucesores eran una especie de liquidadores del causante.

Considero que esta teoría es la que más se ajusta a la realidad y lo más realista y, en cuanto a sus efectos, ya que en ningún momento confunde el patrimonio dejado por el causante con la de los sucesores, al no obligar pagar con los patrimonios de los sucesores son las responsabilidades del causante, limitándose a cumplir con el patrimonio del causante, por lo tanto, creemos que es una tesis justa y equitativa.

### *2.2.2.3 Elementos constitutivos de la sucesión hereditaria*

Los elementos de la sucesión hereditaria son aquellos elementos que sin ellos no existiría este fenómeno social, y desde este punto de vista básicamente son tres: El de *cujus* o causante, los sucesores o causahabientes, y la herencia o masa hereditaria.

- ✓ **Causante.** Este elemento también *cujus*, la sucesión se inicia a causa de este elemento, pues en concreto se trata de la persona desde momento que se fallece que desde ese momento se llamara causante, se llama así porque es el que causa y da inicio del proceso de transmisión los bienes, derechos y obligaciones hacia sus herederos, es decir la muerte es el hecho determinante para este derecho de sucesión. En ese sentido solo puede ser causantes las personas naturales.
- ✓ **Sucesores.** Son aquellas personas que tienen derecho a recibir la herencia dejado por el causante, o también llevan este título los legatarios, estos sucesores tiene esa calidad ya sea porque son hijos o familiares del causante, en casos de legatario aquella persona considera de su libre voluntad del causante. Los herederos (forzosos, voluntarios o legales) reciben los bienes, derechos y obligaciones del causante; son los que se convierten, por la sucesión, en nuevos titulares del patrimonio que deja el causante.

- ✓ **Herencia.** Llamada también masa hereditaria, patrimonio hereditario, acervo sucesorio, caudal relicto (aun cuando este término alude a los bienes reales que aparecen a la muerte del causante, no considerándose a los bienes ideales); es decir una serie de denominaciones, pero con una sola sustantividad, esto es, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio del causante, y que por causa de su muerte ahora va a corresponder a sus sucesores.

#### 2.2.2. 5 *¿Se puede transmitir la posesión a título de la herencia?*

Actualmente la posesión no se puede transmitir a título de herencia, ya que la legislación civil peruana dice claramente que se transmite por herencia a las propiedades, siendo que la posesión es una situación de echo no entraría en la masa hereditaria. Sin embargo, la realidad peruana es que la gran mayoría de las personas actualmente tienen bienes a título de la posesión.

En ese gran grupo resulta que una persona que comúnmente son los padres, a su fallecimiento dejan herencia a sus hijos, en donde lo común otorgan bien inmueble, ya sea una casa, terrenos entre otros, que muchos de ellos no tienen título de propiedad, que estando en esa situación no se podrá ni incluir en el testamento porque para lo cual es necesario que tenga título de propiedad, tampoco abrir la sucesión intestada por el referido bien.

Pero se sabe a ciencia cierta que los causantes poseían por años, inclusive siendo su único sustento económico o vivienda por un tiempo prolongado siendo tan solamente poseedores y no propietarios, entonces aquí existe una pequeña confusión de si este derecho real (posesión) puede transmitirse por sucesión es decir por herencia, y es aquí en donde nuestros jueces se han visto en la misión de resolver esta pequeña controversia.

Mediante la CASACIÓN 2162-2014, UCAYALI, los jueces nos facilitan un poco esta controversia en cuanto a un supuesto cotidiano en nuestro plano territorial. En el caso que se expone de la casación apreciamos que los causantes, ósea las personas fallecidas dejaron como herencia un inmueble a su hijo, pero el gran inconveniente sobre esta situación era que no existía un título de propiedad sobre el bien, y es allí donde se da el meollo de la situación.

debate doctrinario se menciona que, como sería posible transmitir la posesión a los demás hijos en el supuesto que estos no posean el bien, es decir los padres dejan la posesión de su inmueble a sus hijos, pero estos viven en ciudades distintas, obviamente no podrán ejercer la posesión, llegando a la conclusión que efectivamente la posesión no puede transmitirse por herencia, en cambio lo que sí se puede ceder es el derecho propio de la posesión a aquel hijo que ejecute o posea el bien, es decir si los padres fallecen y le seden la posesión del inmueble a su hijo, el entraría al inmueble y ejercería el derecho posesorio con todos sus atributos, este caso de cesión de la posesión si es legítimo en sus ámbitos.

En el tema de usucapión sobre el inmueble, es decir obtener la propiedad del inmueble bajo la figura de la prescripción adquisitiva de dominio. Recordemos que aquél que posea un bien inmueble de forma pública, pacífica y continua, por 10 años, ejerciendo esta posesión con ánimo de propietario, ejercerá este derecho y se le reconocerá como propietario del inmueble, en el registro.

#### *2.2.2.6 jurisprudencia*

1011 255-2003-COFOPRI/TAP - Confirman la Res. N° 016-2002-COFOPRI/OJATAPVCH y establecen que la posesión no se transmite por herencia, sin embargo, favorece a los herederos de los poseedores primigenios.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 2 de octubre de 2017 (Expediente: 003625-2015), El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

CASACIÓN 2162-2014, UCAYALI, establece diferencia del derecho de propiedad la posesión no se transmite por herencia; sin embargo los herederos de los poseedores primigenios cuentan con un derecho a poseer que sólo favorecerá a aquél que efectivamente ejerza la posesión de “el predio”, pudiendo adicionar a su plazo posesorio el de su causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 660 concordante con los artículos 900 y 902 del Código Civil (...) Es decir, no a todos los herederos les asiste el derecho de usucapir, toda vez que solo puede acceder a este derecho quien continuó con la posesión, no siendo posible de aquél que no lo hizo.

### **2.3. Aporte y posición del autor**

En la actualidad, qué duda cabe, nos encontramos con una serie de problemas en los que encontramos situaciones que no son sencillas de resolver, máxime si se trata de

transferencia de posesiones que posteriormente pueden conllevar a la obtención de la titularidad del bien inmueble.

Se conoce por ley que para poder acceder a la usucapión como mecanismo de obtención del título de propiedad sobre el bien inmueble se requiere de la posesión del mismo por un tiempo determinado; tiempo que, según el Código sustantivo Civil debe comprender los 10 años ininterrumpidos de la posesión de forma pública y pacífica de la misma. El problema surge cuando la posesión ejercida por un sujeto “A” pretende ser “heredada” a su descendiente más próximo, o ascendiente en caso de no tener el primero; en síntesis, de la herencia de la posesión del causante a sus sucesores; sin embargo, la norma expresa claramente que esta situación no puede presentarse de forma legal; pues la masa hereditaria comprende los bienes propios del causante, por lo que, la posesión al no ser un derecho absoluto como la propiedad, no pertenece a la masa a heredar, puesto que no se puede heredar algo que no es de propiedad.

Mas, también existe un sistema que coloca a los herederos en la posesión del bien inmueble sobre el cual el causante ejercía dominio del mismo; y es que, si bien no se puede heredar tal cual la posesión de un bien inmueble, sí es posible la acumulación del tiempo que el causante detentó sobre el bien con el tiempo que su sucesor ejerció dominio sobre el bien al cual aspira aplicar los requisitos para la obtención del título de propiedad, entonces esto nos permite verle una salida a las situaciones anómalas que en la realidad se observa.

La falta de cuestionamiento jurídico sobre la extensión de la usucapión permite la continuación de la posesión del causante para con los sucesores, si bien no de la forma tradicional a través de la herencia, sí por medio de la acumulación del tiempo entre ambos

sujetos, lo cual se traduce en la práctica a una especie de herencia de la posesión, solo que sin detentar el nombre propio de “herencia”. Dicha facilidad que se advierte con la acumulación del tiempo cedido, permite al sucesor poder acceder en un tiempo más corto a la propiedad del bien inmueble a la que se aspira registrar.

En consecuencia, la falta de atención a esta facilidad extensiva que se brinda a los sucesores del causante que detentaba la posesión de un bien inmueble, permite que la confusión jurídica y las consecuencias legales sobre la posibilidad de heredar la posesión se continúe perpetuando deliberadamente, de modo que la desventaja de otros aspirantes a poseer el bien se haga clara para con aquellas personas que acumulan el tiempo que el sucesor les dejó por medio de una cesión de la posesión.

De esta manera, el silencio perenne sobre esta cuestión en el plano del derecho civil y registral sigue siendo un problema con mérito a ser investigado, pues en un país como el Perú donde las personas se disputan la posesión de un bien inmueble con grandes índices de frecuencia, la observación sobre este punto específico de la extensión y acumulación del tiempo que se ha estado en posesión sobre un bien inmueble, no puede dejarse sin ser examinado por los estudiosos que busquen darle una solución asertiva respecto al bienestar y malestar que esta situación genera en aquellas personas que poseen un bien con el fin de hacerse de la propiedad del mismo.

Asimismo, la cesión del tiempo en posesión, puede significar para muchos un acto de injusticia con el cual lidiar para poder demandar y obtener la posesión a través de otros canales que se encuentren al margen de la ley; lo que, extrapolando los efectos nocivos de esta suposición, traería consigo problemas de violencia en cuanto a la posesión del bien inmueble. Esta situación trae, asimismo, la aparición de individuos que ejecutan

acciones en contrario a la ley, razón por la cual la inseguridad ciudadana aumentaría con la aparición de estos sujetos.

Aunado a ello, es factible sostener que, frente a esta situación, las personas que en verdad necesitan un espacio para habitar con tranquilidad y poder ofrecer el derecho de una vivienda a sus hijos que se encuentran en pobreza extrema, se verían en una desventaja insalvable, pues, debido a que la acumulación del tiempo de posesión de un bien inmueble se puede dar entre el causante y los sucesores; el sucesor no tendrá que demostrar todos los requisitos que se exigen para proceder con la adquisición prescriptiva que se desea.

De esta manera, se está procurando un clima de desigualdad entre las personas que aspiran poseer un determinado bien inmueble para satisfacer la necesidad básica de un hogar; pues, como se ha mencionado líneas anteriores, el tiempo de posesión a demostrar varía entre el aspirante a poseedor y el sucesor del causante que detentaba la posesión del bien inmueble en cuestión; porque, mientras que al primero se le exige la posesión del bien inmueble durante un periodo mínimo de diez años, al otro individuo bastará con demostrar que entre la suma del tiempo en que estuvo en posesión el causante y este, deberá acumular el tiempo exigido por ley; de modo que, si el causante hubiese estado en posesión del bien por nueve años, bastará a su sucesor el periodo de un año para cumplir con el requisito exigido.

Debido al crecimiento poblacional y la ausencia de espacio territorial para habitar con tranquilidad y, a causa de la adquisición de propiedades de forma indiscriminada que se produce con la usucapión; la necesidad de ocupar un espacio como vivienda, ha ocasionado que las personas decidan expandir sus miras territoriales para habitación



hacia los sectores naturales donde se conserva la fauna y flora silvestre, de modo que, con esta creciente necesidad de espacio y avaricia territorial de otros, se pone en peligro la vida de las especies animales y vegetales que existen en aquellos espacios donde las personas invaden, a veces por avaricia, pero muchas veces por necesidad.

Una vez establecidas las posibles soluciones a los problemas latentes causados o estimados de la continuación de permitir en la práctica la herencia de la posesión del causante al sucesor; es preciso señalar que, si bien este escenario no se expresa taxativamente así en la realidad; el derecho de poseer de los poseedores primigenios es favorecido en cuanto es posible y merece el respaldo por el derecho, la adición que se realiza sobre los plazos de posesión entre el causante y el sucesor; de dicha manera se trata de salvaguardar la línea del tiempo de posesión sobre la cosa con el animus domini; de tal manera que no sea vea interrumpido el plazo de posesión el poseedor primigenio.

Sin embargo, permitir la continuación de la posesión de un bien inscrito, dificultaría las posibilidades del propietario para ejercer el dominio sobre el predio en cuestión, de modo que, al primarse la posesión por encima de la propiedad, cuando el primero incumpla el tiempo señalado por ley para proceder a su adquisición por medio de la usucapión; se vulneran los derechos de la persona que cuente con el título de propiedad quien no haya ejercido dominio sobre la cosa por una larga temporada.

Por ello se precisa terminar con la continuación de esta práctica; toda vez que la posesión no es un derecho transmisible, tal y como lo ha señalado la Corte Suprema en el año 2014 respecto a la casación 2162 de Ucayali; debería respetarse la inviabilidad de transmisión a través de herencia de un bien inmueble por medio de la herencia, cuya singularidad le es exclusiva al derecho de propiedad; es así que, al pretender transmitir

por herencia un bien que no le pertenece al causante, se desnaturalizaría todos los conceptos y acepciones de los derechos de propiedad y posesión, de igual forma afectando a su vez los procedimientos administrativos que se estiman en desarrollo en las áreas del derecho notarial y municipal.

#### **2.4.Bases filosóficas**

Para los contractualistas, que consideran que el Estado es una creación humana y nace a partir del acuerdo entre las personas (pacto social) qué duda cabe para todas las personas la propiedad es uno de los bienes más relevantes, así el derecho a la propiedad se consagra como un derecho humano y fundamental y si los logros de la obtención de los bienes provienen de la labor humana, qué no sepamos será mucho mejor.

La propiedad se trasmite usualmente de los progenitores hacia los hijos o descendientes, pero esta universalidad no es única, sino que existe particularidades que podemos apreciar que otras personas también pueden transmitir propiedad; pero el problema que aquí investigamos, no es únicamente el derecho de propiedad, sino de la posesión, así la presente investigación se relaciona con el pensamiento de los funcionalistas que consideran que la propiedad es un medio que dinamiza la vida de las personas, puesto que la propiedad y su adquisición constituyen un valor importante para la vida humana y su desarrollo.

Para la presente investigación es de aplicación la teoría denominada negacionista, la misma que sostiene que los hechos son inaceptables dentro de una convencionalidad. Participan controversias radicales, pues hay posiciones que admiten la posibilidad de transmitir la posesión; mientras que hay otras la deniegan, en el presente caso, debe

denegarse, sus propósitos ideológicos, de hechos que, en líneas generales, son aceptados pero existen posiciones que son contrarias con fundamento a la convencionalidad, casi todos los expertos tienen una posición uniforme, pero un grupo reducido aun contra una aplastante evidencia niegan esa posibilidad.

## **2.5. Definición de Términos Básicos**

**Prescripción:** Forma originaria de obtener el dominio por el plazo requerido, con la posesión ininterrumpida, sosegada y notoria como dueño.

**USUCAPIÓN.** Es una figura jurídica propio de los derechos reales, que por mediante el cual se adquiere la propiedad, como consecuencia de posesión de un inmueble por tiempo indicado por la ley, esta posesión debe ser pacífica durante el tiempo necesario, el tiempo puede ser ordinario o extraordinario, haciendo que esa posesión efectiva se transforme en propiedad.

**PROPIEDAD.** Se trata de uno de los derechos más principales de los derechos reales, en ese sentido es un derecho completo, que le da al que tiene este derecho la facultad de disponer y reivindicar, esto será posible en la medida que este dentro de lo permitido por las normas jurídicas; finalmente la propiedad es un atributo de la persona natural o jurídica, para poseer un bien como puede ser bien mueble o inmueble.

**POSESIÓN.** La posesión es una situación de hecho, que es una relación del bien con el objeto, para lo cual es necesario de la existencia del animus poseendi, el cual es el ánimo del sujeto del derecho de querer tener y disfrutar el bien como si fuese suyo, y el otro elemento es el corpus se trata de que el bien efectivamente exista; en tan sentido dentro de las facultades de esta situación de echo es control autónomo, voluntario, estable y que permita del bien ejercido por el sujeto.

**POSESIÓN PACÍFICA.** Dentro de la figura de la posesión, para efectos de prescripción adquisitiva de dominio, más allá de ejercer la posesión sobre el bien en un determinada tiempo dispuesto por la ley, en cada uno de los casos sea usucapión ordinaria cuando se tiene derecho o cuando es una usucapión extraordinaria sin derecho alguno que la ley exige un mayor tiempo de posesión sobre bien, a partir de esto se tiene que hablar de la posesión pacífica y publica, esto en términos básicos es que el ejercicio de la de la posesión debe ser ante los ojos de las sociedad y sobre todo que sobre ese bien no haya ningún conflicto ni reclamo del propietario.

**LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN.** Una de las formas de adquirir la propiedad es mediante el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, que implica que un posesionario por haber cumplido los requisitos, pueda solicitar que un bien pase a ser a título de su propiedad, esta situación se da por el respeto del fin común de la propiedad, es decir que una persona que utiliza el bien durante un tiempo prolongado debe pasar a ser propietario del bien, excluyendo

a aquel propietario que no utiliza en bien.

**SUCESIÓN.** La sucesión es un mecanismo mediante el cual se transmite la riqueza o la propiedad de generación en generación; también es un derecho que tienen los hijos de recibir como herencia los bienes dejados por sus padres a su fallecimiento, esta sucesión se puede dar entre hijos generalmente, pero hay situaciones en que los hijos se mueren antes que su padres, dejando más herederos, situación en la cual estos concurrirán a la herencia de sus abuelos por estirpe, pero si fuesen solo hijos esta sucesión será por cabeza.

**HERENCIA.** La herencia es aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones que los padres dejan a sus descendientes al fallecer, está claro que la herencia no solamente puede ser algo positivo como es la de aumentar la riqueza del quien recibe, hay en algunas situaciones que estos son también obligaciones, que los herederos se ven obligado a pagarlas.

**CAUSANTE.** El causante es aquella persona que fallece dejando bienes, derechos, y obligaciones, que pasan a sus descendientes, es decir es aquella persona que, con el acto de su deceso, comienza el proceso por medio de la cual los herederos reciben la herencia, el proceso de sucesión según nuestra legislación actual recién debe comenzar con la muerte de la persona a suceder.

**HEREDEROS.** Los herederos son aquel conjunto de personas con derechos a recibir la herencia de una persona, estas personas generalmente son los hijos o en su defecto los nietos de la persona del causante, los hijos pueden ser por sangre o por adopción, teniendo los mismos derechos, ahora bien, el heredero también es el cónyuge si lo tuviera, que concurre a la herencia con las mismas condiciones a los demás herederos.

## **2.6. Formulación de Hipótesis**

### **2.6.1. Hipótesis General**

El derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

### **2.6.2. Hipótesis Específicas**

H.E.1 El derecho de usucapir un predio inscrito, en la práctica contradice la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia, por cuanto muchos de los ocupantes del predio, continúan poseyendo el bien que sus causantes lo poseían.

HE2: La acumulación del tiempo de posesión entre el causante y el sucesor contraviene la viabilidad de transmitir la posesión por herencia, haciéndolo irrealizable por sucesión.

HE3: La cesión del tiempo en posesión entre el causante y el sucesor desnaturaliza la figura de la trasmisión de la propiedad por medio de la sucesión hereditaria.

## **2.7.Operacionalización de Variables e Indicadores**

| PREGUNTA  | HIPÓTESIS   | VARIABLE                               | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DEFINICIÓN OPERACIONAL  | DIMENSIONES        | INDICADORES  |
|---|---|--|---|---|--------------------|--|
| ¿En qué medida se relaciona el derecho de usucapir un predio inscrito con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia? | El derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona directamente con la afectación de la inviabilidad de transmitir la | Derecho de usucapir un predio inscrito | Es el derecho por el cual se emplea el mecanismo de adquirir la propiedad y los demás derechos  | Este derecho permite la continuación de la posesión sobre un bien sobre el que se ejerce los ánimos de poseer para poder adquirir posteriormente la propiedad del inmueble con el fin de la satisfacción de la necesidad de habitación. | Derecho real       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dominio sobre el bien</li> <li>- Ánimos de poseer y permanecer</li> </ul>   |
|   |   |  | reales por la posesión continuada en el tiempo con los requisitos que marca la ley<br>(Morales Moreno. P.03)  |   | Posesión           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ininterrumpida</li> <li>- Pacífica</li> <li>- Pública</li> <li>- Aspiración a adquirir la propiedad</li> </ul>                      |
|   |   |  | Siendo la posesión en la concepción romana una situación de hecho, no es susceptible de una transmisión, ideal o corporal; son transmitidos los derechos; como la |   | Tiempo en posesión | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 10 años poseyendo</li> </ul>  |
|   |   |  |   | Limitación de la posibilidad de usucapir un bien inmueble, al que esté previamente inscrito, ya que su ejecución importa  | Sucesiones         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exclusiva de las propiedades</li> <li>- Imposibilidad de transmitir posesión</li> <li>- Desnaturalización de la herencia</li> </ul> |



|  |                       |   |   |   |   |   |
|--|-----------------------|---|---|---|---|---|
|  | posesión por herencia | Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia | posesión es relación de hecho, esa transmisión no es posible y para adquirirla es necesaria la efectiva dominación fáctica<br><br>(Penailillo Arévalo. P.02-2019) | la desnaturalización de esta figura jurídica de la propiedad. | Transmisión de activos (acreencias)<br><br>Trasmisión de pasivos (deudas) | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitación del Enriquecimiento ilícito</li> <li>- Problemas ecológicos</li> <li>- Ventaja frente a otros poseedores</li> </ul> |
|--|-----------------------|---|---|---|---|---|

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño Metodológico**

##### **3.1.1. Tipo**

En este caso, la tesis corresponde a una investigación aplicada, por cuanto se adentra al estudio del problema sobre la transferencia de la posesión por herencia, encontrándose posiciones a favor y en contra de que la posesión debe ser heredada y que dicha propiedad sea factible de usucapir respecto a la misma se aprecia posiciones a favor y en contra.

##### **3.1.2. Enfoque**

El enfoque es mixto, siendo que se analizará tanto las fuentes teóricas, jurisprudencia y distintos trabajos y aportes científicos y a la vez se utilizará la recolección y análisis de información estadística vinculada a las preguntas que parecen en el cuestionario, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para analizar si los menores de edad pueden acceder a usucapir bienes muebles o inmuebles.

##### **3.1.3. Nivel de estudio**

Es una investigación correlacional y de corte transversal, puesto que la información y bases para esta investigación se ha tomado en un solo momento.

### 3.2.Población y Muestra

#### 3.2.1. Población

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para confrontar los resultados, para ello nuestra población seleccionada es de 96 personas.

#### 3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada que es de 75 personas tal como se detalla a continuación.

### 4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

#### 4.2.1. Población

La población de estudio está constituida por 96 ciudadanos del distrito de Huacho 2021.

**Tabla 1**

*Población del estudio*

| <b>N</b> | <b>Especialidad</b>           | <b>Subpoblación</b> |
|----------|-------------------------------|---------------------|
| 1        | Abogados                      | 27                  |
| 2        | Especialistas                 | 50                  |
| 3        | Estudiantes de derecho UNJFSC | 19                  |
|          | <b>Total</b>                  | <b>96</b>           |

### 3.4.2. Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 75 ciudadanos a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

|            |      |   |
|------------|------|---|
| <b>n</b> = | ?    | <i>muestra</i>                                |
| <b>Z</b> = | 1,96 | <i>nivel de confianza, 95%:</i>               |
| <b>p</b> = | 0,5  | <i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>   |
| <b>q</b> = | 0,5  | <i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i> |
| <b>E</b> = | 0,05 | <i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>         |
| <b>N</b> = | 96   | <i>población</i>                              |

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(96)}{(0.05)^2(96 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$n = 75$$

**Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:**

$$Fh = \frac{n}{N}(Nh)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

Nh= subpoblación o grupo

**Tabla 2**

*Distribución de la muestra*

| N | Especialidad                  | Subpoblacion | Fh      | Muestra Estratificada |
|---|-------------------------------|--------------|---------|-----------------------|
| 1 | Abogados                      | 27           | 0,78125 | 21                    |
| 2 | Especialistas                 | 50           | 0,78125 | 39                    |
| 3 | Estudiantes de derecho UNJFSC | 19           | 0,78125 | 15                    |
|   | Total                         | <b>96</b>    |         | <b>75</b>             |

### 3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.3.1 Técnicas a emplear

- Estudio documental
- Sentencias o resoluciones con carácter vinculantes
- Entrevistas

#### 3.3.2 Descripción de los instrumentos

a) Encuestas:

Se ha diseñado un formulario de interrogantes, todas relacionadas a las variables de trabajo.

b) Análisis documental:

Investigación a la doctrina, expedientes registrarles y jurisprudencia nacional y extranjera.

c) Uso de Internet:

Su uso es limitado, solo con la finalidad de recabar antecedentes de la investigación y comparar la doctrina con la problemática actual.

### 3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

**Balanceo por tanteo;** es la que se usa para ejecutar muestras sencillas y nada complejas; teniendo en cuenta que la información se obtiene de un reducido número de personas.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis descriptivos de los resultados

**Tabla 3**

*¿De acuerdo a su experiencia, cada vez es más difícil proteger la propiedad, pese a que tiene preservación constitucional?*

| Categorías                       | Frecuencia | Porcentaje    |
|----------------------------------|------------|---------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 5          | 6,7%          |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 62         | 82,7%         |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 6          | 8,0%          |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 2          | 2,7%          |
| No sabe/nada opina               | 0          | 0,0%          |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

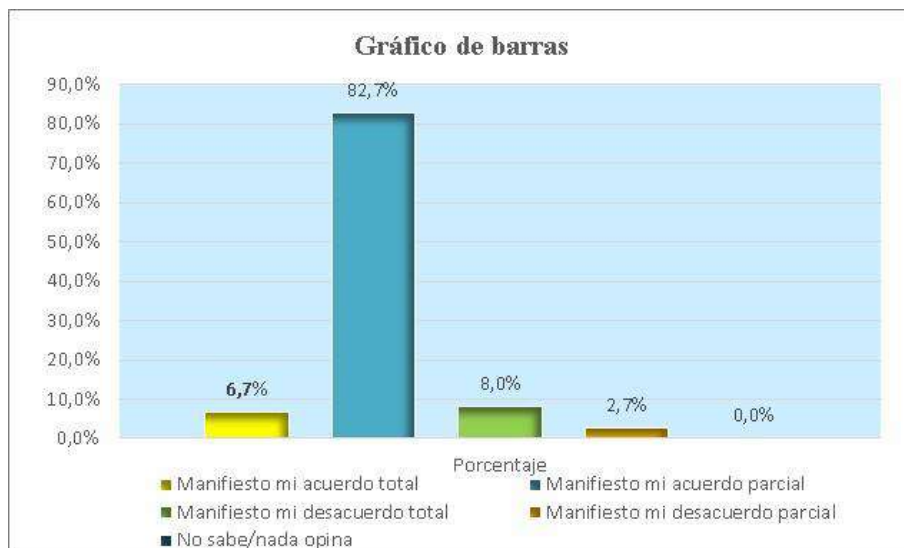


Figura 1

El 82,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran manifiestan su acuerdo parcial ante en base a su experiencia, cada vez es más difícil proteger la propiedad, pese a que

tiene preservación constitucional, un 8,0% manifiestan su desacuerdo total, un 6,7% manifiestan su acuerdo total y un 2,7% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 4**

*¿De acuerdo a su conocimiento, todos los integrantes de una familia están en la facultad de usucapir por sucesión?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 3                 | 4,0%              |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 4                 | 5,3%              |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 60                | 80,0%             |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 8                 | 10,7%             |
| No sabe/nada opina               | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

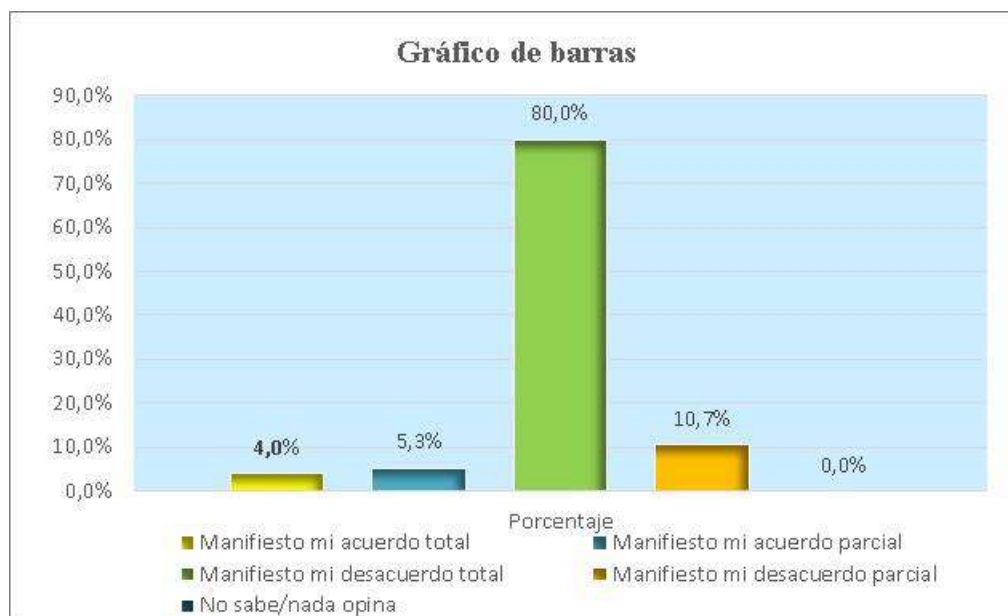


Figura 2

El 80,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su desacuerdo total ante su conocimiento, que todos los integrantes de una familia están en la facultad de usucapir por sucesión, un 10,7% manifiestan su desacuerdo total, un 5,3% manifiestan su acuerdo parcial y un 4,0% manifiestan su acuerdo total.

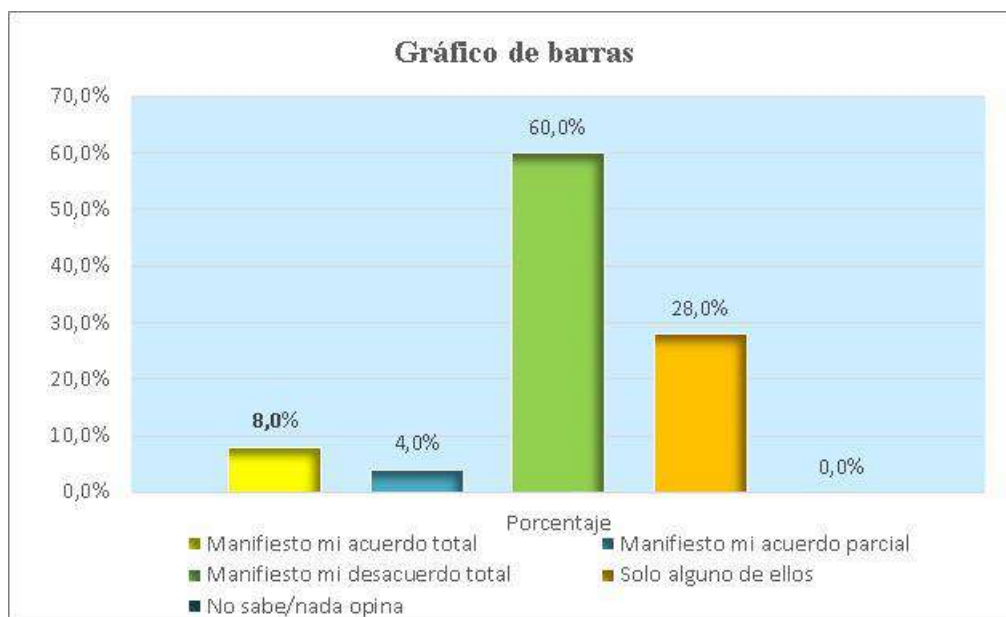


**Tabla 5**

*¿De acuerdo a su conocimiento, todos los predios inscritos y no inscritos se registran en algún registro?*

| <b>Categorías</b>              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total    | 6                 | 8,0%              |
| Manifiesto mi acuerdo parcial  | 3                 | 4,0%              |
| Manifiesto mi desacuerdo total | 45                | 60,0%             |
| Solo alguno de ellos           | 21                | 28,0%             |
| No sabe/nada opina             | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                   | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 3**

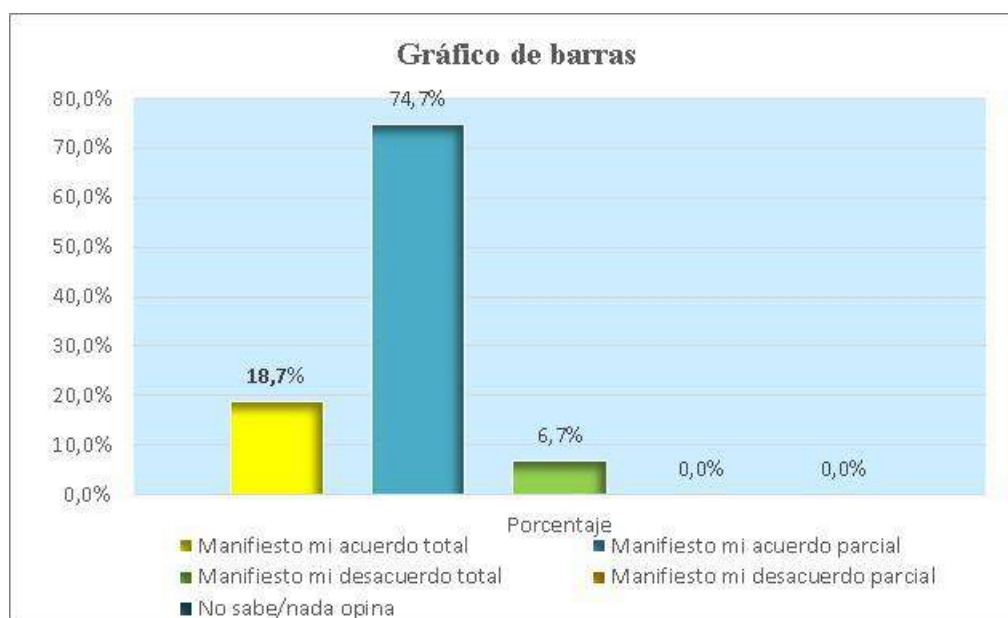
El 60,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su desacuerdo total ante su conocimiento, todos los predios inscritos y no inscritos se registran en algún registro, un 28,0% manifiestan su desacuerdo total, un 8,0% manifiestan su acuerdo total y un 4,0% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 6**

*¿Considera que actualmente el Estado protege la propiedad, pero por excepción permite la prescripción adquisitiva de quienes detentan la posesión con ciertas características?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 14                | 18,7%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 56                | 74,7%             |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 5                 | 6,7%              |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 0                 | 0,0%              |
| No sabe/nada opina               | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 4**

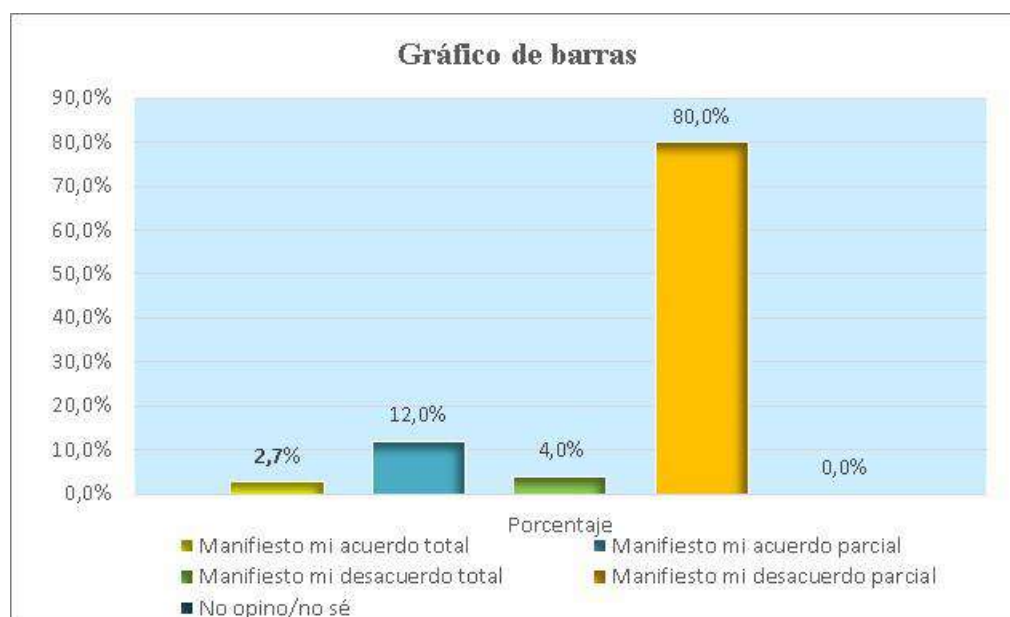
El 74,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su desacuerdo total que actualmente el Estado protege la propiedad, pero por excepción permite la prescripción adquisitiva de quienes detentan la posesión con ciertas características, un 18,7% manifiestan su acuerdo total y un 6,7% manifiestan su desacuerdo total.

**Tabla 7**

*Según su apreciación, ¿La capacidad restringida no es óbice, para que se pueda transmitir por sucesión los derechos ganados para la usucapión?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 2                 | 2,7%              |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 9                 | 12,0%             |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 3                 | 4,0%              |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 60                | 80,0%             |
| No opino/no sé                   | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>74</b>         | <b>98,7%</b>      |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



**Figura 5**

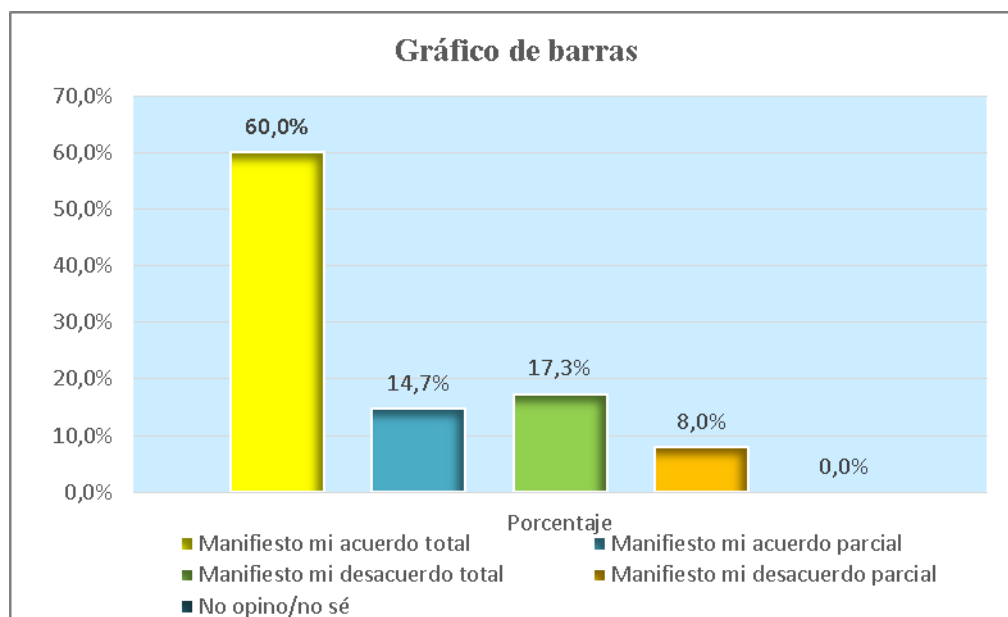
El 80,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su desacuerdo parcial que la capacidad restringida no es óbice, para que se pueda transmitir por sucesión los derechos ganados para la usucapión, un 12,0% manifiestan su acuerdo parcial, un 4,0% manifiestan su desacuerdo total y un 2,7% manifiestan su acuerdo total.

**Tabla 8**

*¿El derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 45                | 60,0%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 11                | 14,7%             |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 13                | 17,3%             |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 6                 | 8,0%              |
| No opino/no sé                   | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 6**

El 60,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que el derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia, un 17,3% manifiestan su desacuerdo total, un 14,7% manifiestan su acuerdo parcial y un 8,0% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 9**

*Según su apreciación ¿El derecho de usucapir un predio inscrito, en la práctica contradice la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia, por cuanto muchos de los ocupantes del predio, continúan poseyendo el bien que sus causantes lo poseían?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 43                | 57,3%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 12                | 16,0%             |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 13                | 17,3%             |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 7                 | 9,3%              |
| No opino/no sé                   | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 7**

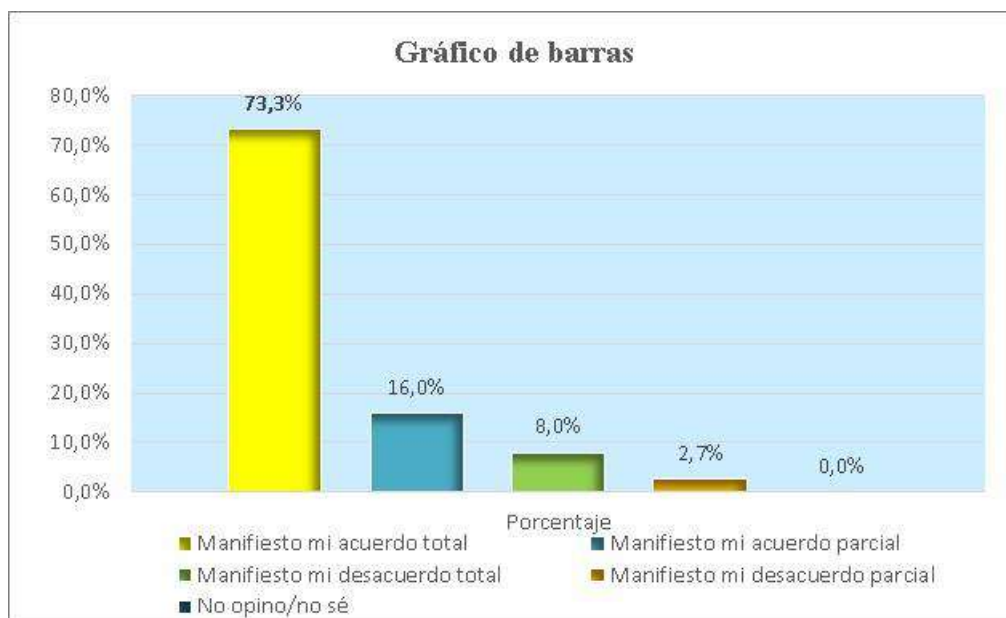
El 57,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que el derecho de usucapir un predio inscrito, en la práctica contradice la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia, por cuanto muchos de los ocupantes del predio, continúan poseyendo el bien que sus causantes lo poseían, un 17,3% manifiestan su desacuerdo total, un 16,0% manifiestan su acuerdo parcial y un 9,3% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 10**

*Según su opinión ¿La acumulación del tiempo de posesión efectuado por el causante y el del sucesor contraviene la viabilidad de transmitir la posesión por herencia, haciéndolo irrealizable por sucesión?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 55                | 73,3%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 12                | 16,0%             |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 6                 | 8,0%              |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 2                 | 2,7%              |
| No opino/no sé                   | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 8**

El 73,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que la acumulación del tiempo de posesión efectuado por el causante y el del sucesor contraviene la viabilidad de transmitir la posesión por herencia, haciéndolo irrealizable por sucesión, un 16,0% manifiestan su acuerdo parcial, un 8,0% manifiestan su desacuerdo total y un 2,7% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 11**

*¿De acuerdo a su opinión, la cesión del tiempo en posesión entre el causante y el sucesor desnaturaliza la figura de la trasmisión de la propiedad por medio de la sucesión hereditaria?*

| <b>Categorías</b>              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total    | 35                | 46,7%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial  | 12                | 16,0%             |
| Solo en algunos casos          | 5                 | 6,7%              |
| Manifiesto mi total desacuerdo | 23                | 30,7%             |
| No sabe/nada opina             | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                   | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

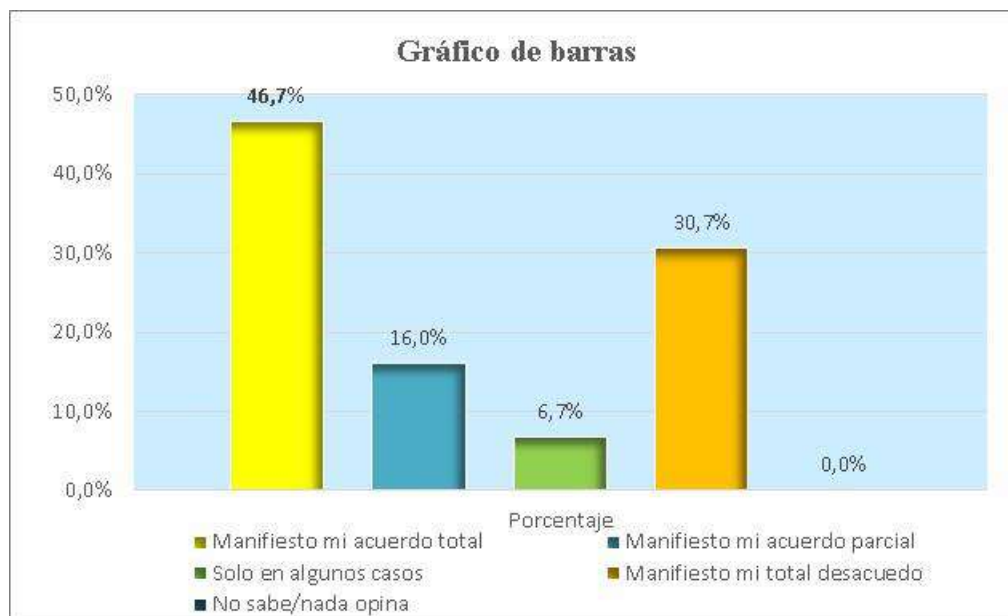


Figura 9

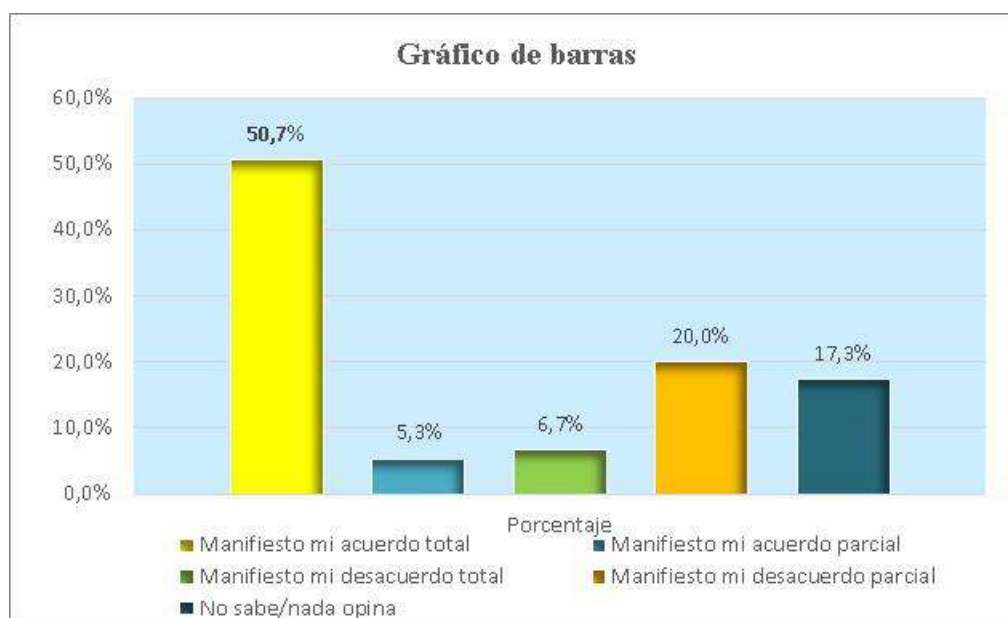
El 46,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que la cesión del tiempo en posesión entre el causante y el sucesor desnaturaliza la figura de la trasmisión de la propiedad por medio de la sucesión hereditaria, un 30,0% manifiestan su total desacuerdo, un 16,0% manifiestan su acuerdo parcial y un 6,7% solo en algunos casos.

**Tabla 12**

*¿Según su punto de vista, considera suficiente 10 años de posesión con todas las condiciones que exige la norma positiva para que opere la usucapión?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 38                | 50,7%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 4                 | 5,3%              |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 5                 | 6,7%              |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 15                | 20,0%             |
| No sabe/nada opina               | 13                | 17,3%             |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



**Figura 10**

El 50,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que al considerar suficiente 10 años de posesión con todas las condiciones que exige la norma positiva para que opere la usucapión, un 20,0% manifiestan su desacuerdo parcial, un 17,3% manifiestan su desacuerdo parcial y un 6,7% manifiestan su desacuerdo total.



**Tabla 13**

*Según su opinión ¿Si bien es cierto la Carta Fundamental protege el derecho a la propiedad, también protege el derecho a la posesión de un bien, pero solo si está inscrito en la SUNARP?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 4                 | 5,3%              |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 38                | 50,7%             |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 9                 | 12,0%             |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 12                | 16,0%             |
| No sabe/nada opina               | 12                | 16,0%             |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

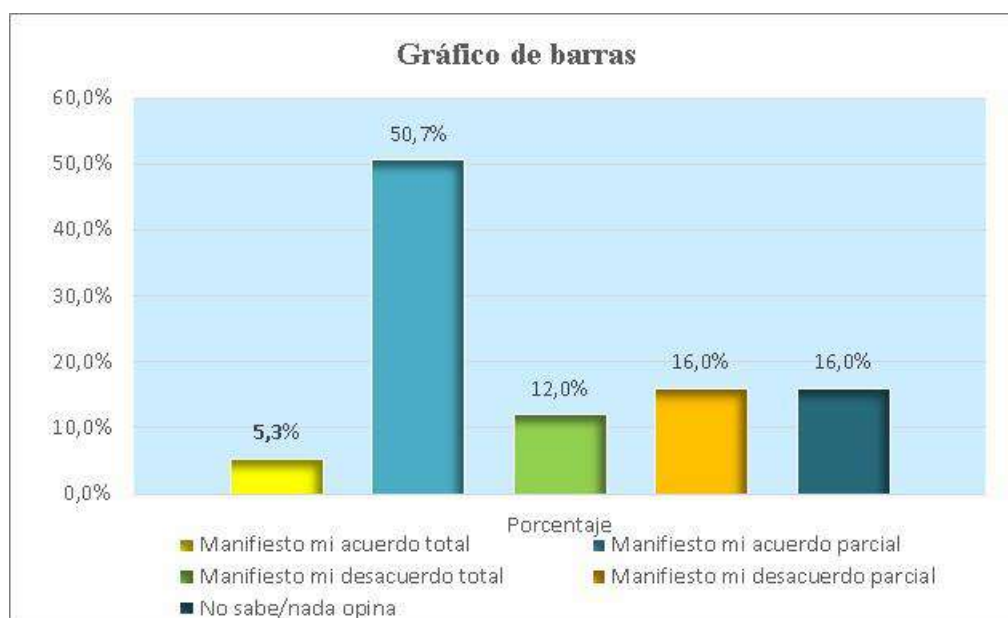


Figura 11

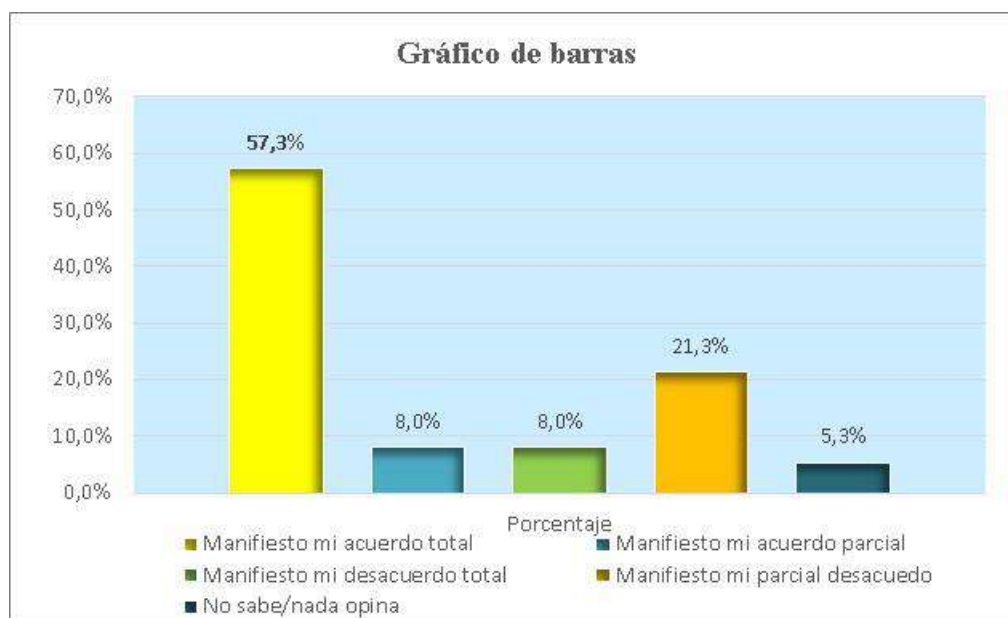
El 50,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo parcial que la certeza que la Carta Fundamental protege el derecho a la propiedad, también protege el derecho a la posesión de un bien, pero solo si está inscrito en la SUNARP, un 16,0% manifiestan su desacuerdo parcial y un 12,0% manifiestan su no sabe/nada opina.

**Tabla 14**

*Desde tu visión contextual del momento, ¿Si bien es cierto la Carta Fundamental protege el derecho a la propiedad, también protege el derecho a la posesión de un bien, así no esté inscrito en la SUNARP?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 43                | 57,3%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 6                 | 8,0%              |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 6                 | 8,0%              |
| Manifiesto mi parcial desacuerdo | 16                | 21,3%             |
| No sabe/nada opina               | 4                 | 5,3%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



**Figura 12**

El 57,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que la Carta Fundamental protege el derecho a la propiedad, también protege el derecho a la posesión de un bien, así no esté inscrito en la SUNARP, un 21,3% manifiestan su desacuerdo parcial, un 8,0% manifiestan su acuerdo parcial y un 5,3% manifiestan que no sabe/nada opina.

**Tabla 15**

*De acuerdo a su opinión ¿Considera suficiente 5 años de posesión y algunos de las condiciones que exige la norma positiva para que opere la usucapión?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 45                | 60,0%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 12                | 16,0%             |
| Manifiesto mi total desacuerdo   | 18                | 24,0%             |
| Manifiesto mi parcial desacuerdo | 0                 | 0,0%              |
| No sabe/nada opina               | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



**Figura 13**

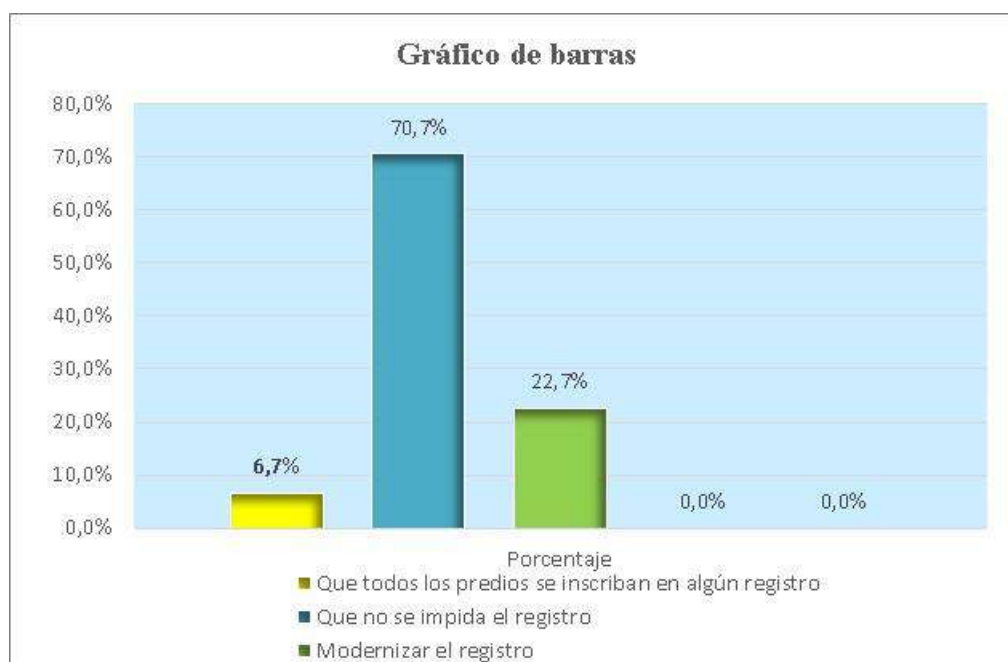
El 60,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que consideran suficiente 5 años de posesión y algunos de las condiciones que exige la norma positiva para que opere la usucapión, un 24,0% manifiestan su total desacuerdo y un 16,0% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 16**

*De acuerdo a su opinión ¿Qué debería mejorar en el poder judicial o los diferentes órganos del Estado para proteger el derecho a la propiedad?*

| <b>Categorías</b>                                    | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--|-------------------|-------------------|
| Que todos los predios se inscriban en algún registro | 5                 | 6,7%              |
| Que no se impida el registro                         | 53                | 70,7%             |
| Modernizar el registro                               | 17                | 22,7%             |
| Que todo siga igual                                  | 0                 | 0,0%              |
| No sabe/nada opina                                   | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>   | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 14**

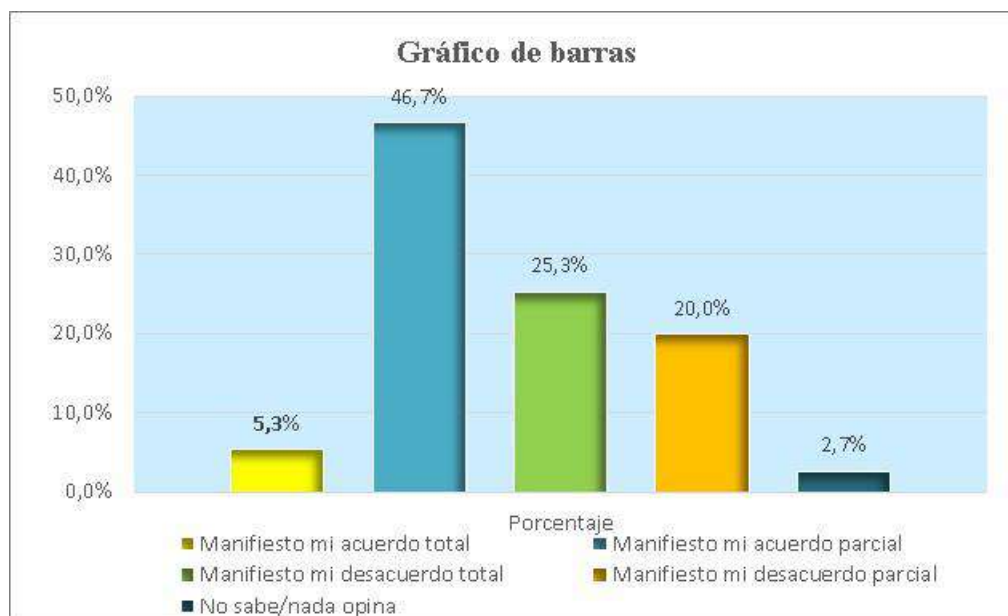
El 70,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que consideran que no se impida el registro qué debería mejorar en el poder judicial o los diferentes órganos del Estado para proteger el derecho a la propiedad, un 22,7% manifiestan modernizar el registro y un 6,7% que todos los predios se inscriban en algún registro.

**Tabla 17**

*Según su opinión ¿La figura jurídica de la sucesión debe ser estrictamente para la trasmisión de la propiedad, mas no para la transmisión de la posesión?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 4                 | 5,3%              |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 35                | 46,7%             |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 19                | 25,3%             |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 15                | 20,0%             |
| No sabe/nada opina               | 2                 | 2,7%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



**Figura 15**

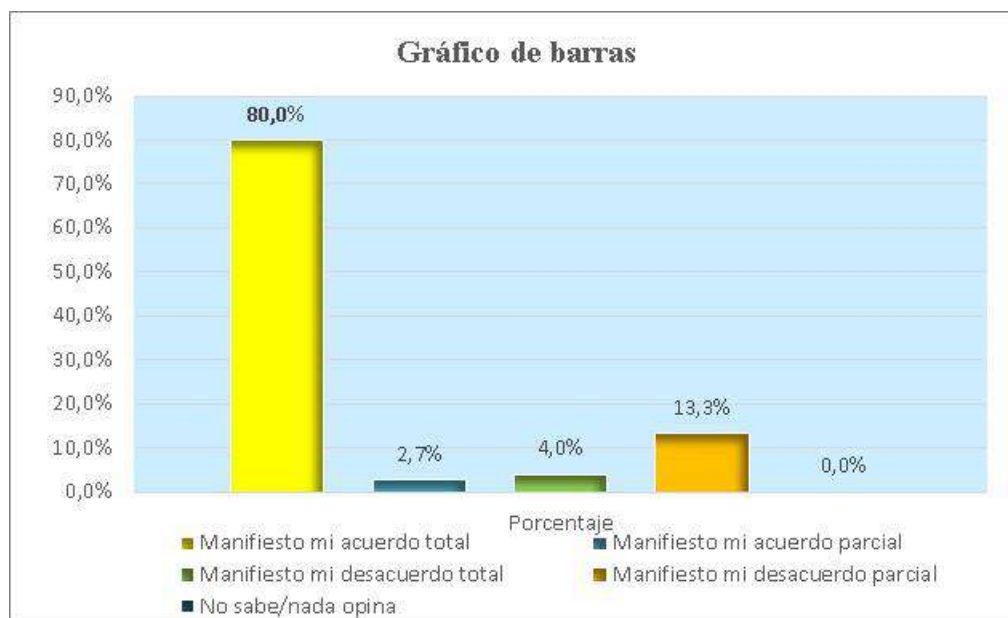
El 46,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo parcial que la figura jurídica de la sucesión debe ser estrictamente para la trasmisión de la propiedad, mas no para la transmisión de la posesión, un 25,3% manifiestan su acuerdo parcial y un 20,0% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 18**

*¿Según su parecer, consideras que es imposible la trasmisión de la posesión para que el heredero proceda a usucapir?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 60                | 80,0%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 2                 | 2,7%              |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 3                 | 4,0%              |
| Manifiesto mi desacuerdo parcial | 10                | 13,3%             |
| No sabe/nada opina               | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 16**

El 80,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que consideran que es imposible la trasmisión de la posesión para que el heredero proceda a usucapir, un 13,3% manifiestan su desacuerdo parcial, un 4,0% manifiestan su desacuerdo total y un 2,7% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 19**

*¿Según su parecer, consideras que es imposible la viabilidad de la sumatoria del plazo que posea el heredero al plazo del causante?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 63                | 84,0%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 6                 | 8,0%              |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 5                 | 6,7%              |
| Manifiesto mi parcial desacuerdo | 1                 | 1,3%              |
| No sabe/nada opina               | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

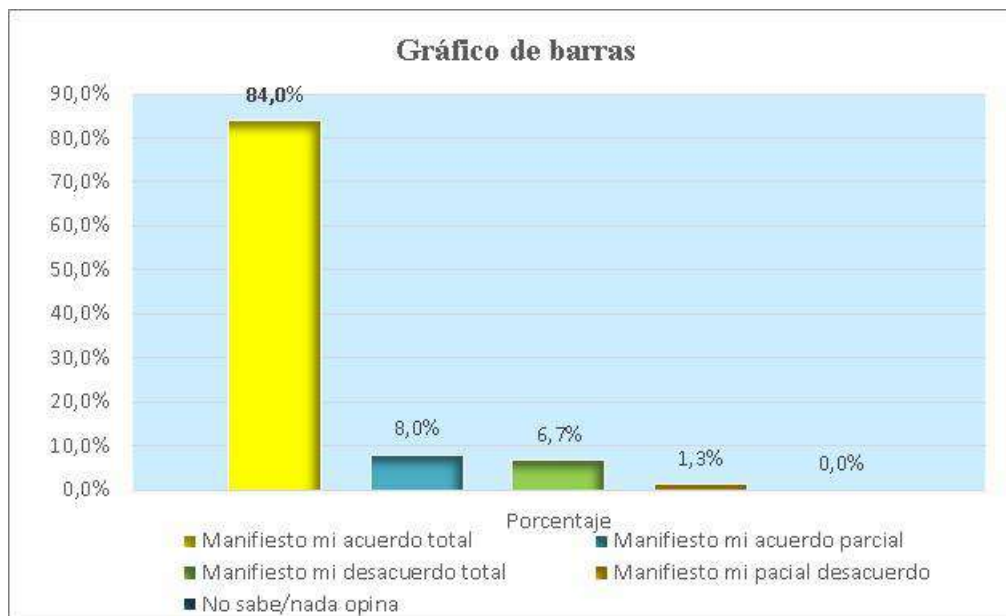


Figura 17

El 84,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que consideran que es imposible la viabilidad de la sumatoria del plazo que posea el heredero al plazo del causante, un 8,0% manifiestan su acuerdo parcial, un 6,7% manifiestan su desacuerdo total y un 1,3% manifiestan su parcial desacuerdo.

**Tabla 20**

*¿Según su parecer, el sistema registral para predios inscritos debe ser más abierto y no tan formalista y cerrado?*

| <b>Categorías</b>                | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Manifiesto mi acuerdo total      | 45                | 60,0%             |
| Manifiesto mi acuerdo parcial    | 9                 | 12,0%             |
| Manifiesto mi desacuerdo total   | 8                 | 10,7%             |
| Manifiesto mi parcial desacuerdo | 13                | 17,3%             |
| No sabe/nada opina               | 0                 | 0,0%              |
| <b>Total</b>                     | <b>75</b>         | <b>100,0%</b>     |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



**Figura 18**

El 60,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que consideran que el sistema registral para predios inscritos debe ser más abierto y no tan formalista y cerrado, un 17,3% manifiestan su parcial desacuerdo, un 12,0% manifiestan su acuerdo parcial y un 10,7% manifiestan su desacuerdo total.



## 4.2. Prueba de Normalidad

**Tabla 23**

*Prueba de bondad de ajuste*

| Variables y dimensiones                             | Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup> |    |      |
|---|---------------------------------|----|------|
|   | Estadístico                     | gl | Sig. |
| Derecho real  | 0,454                           | 75 | 0,00 |
| Posesión  | 0,256                           | 75 | 0,00 |
| Tiempo en posesión                                  | 0,256                           | 75 | 0,00 |
| Derecho de usucapir un predio inscrito              | 0,273                           | 75 | 0,00 |
| Sucesiones  | 0,564                           | 75 | 0,00 |
| Transmisión de activos                              | 0,231                           | 75 | 0,00 |
| Trasmisión de pasivos                               | 0,334                           | 75 | 0,00 |
| Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia | 0,654                           | 75 | 0,00 |

La tabla 23 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ( $p < 0.05$ ). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

### 4.3. Contrastación de la hipótesis central

#### Hipótesis general

**H<sub>a</sub>:** El derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** El derecho de usucapir un predio inscrito no se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

**Tabla 24**

*El derecho de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.*

|                 |   |                   | <b>Correlaciones</b>                   |   |
|-----------------|---|-------------------|--|---|
|                 |   |                   | Derecho de usucapir un predio inscrito | Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia |
| Rho de Spearman | Derecho de usucapir un predio inscrito              | Coef. Correlación | 1                                      | 0,801   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | .                                      | 0,00  |
|                 |   | N                 | 75                                     | 75  |
|                 | Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia | Coef. Correlación | 0,801                                  | 1   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | 0,00                                   | .   |
|                 |   | N                 | 75                                     | 75  |

La tabla 24 presenta la correlación de  $r=0,801$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación ente el derecho de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021. La correlación es de una intensidad muy buena.

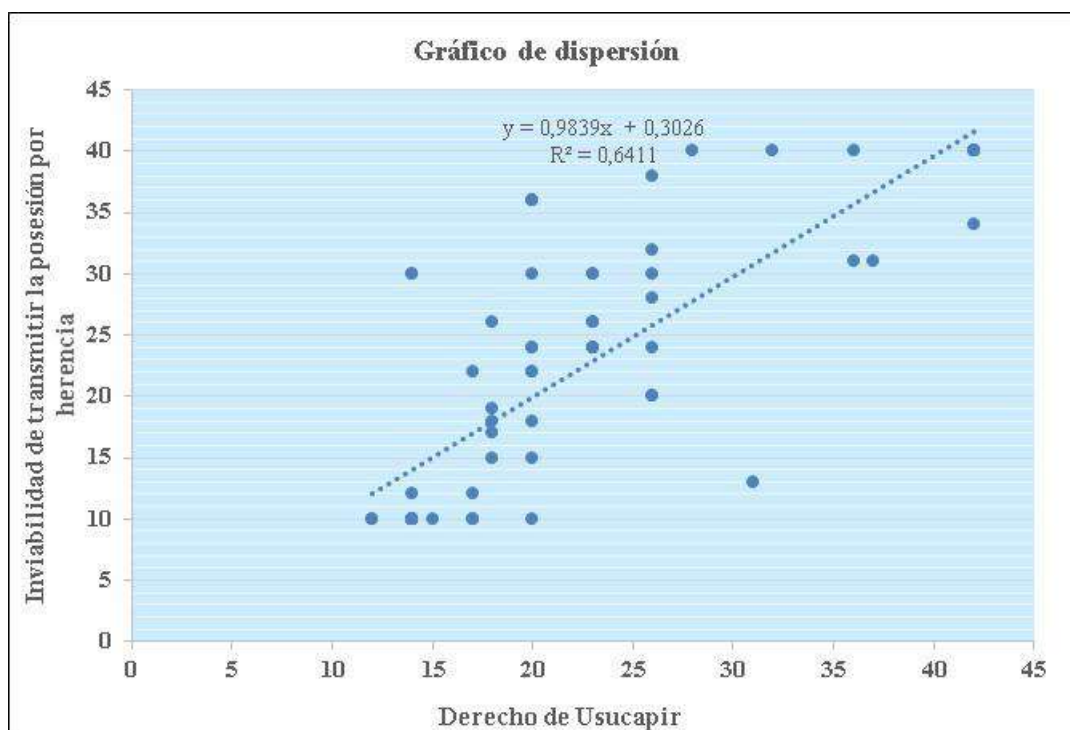


Figura 21. El derecho de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.

### Hipótesis específica 1

**Ha:** El derecho real de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** El derecho real de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

**Tabla 25**

*El derecho real de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.*

|              |                   | Correlaciones |   |
|--------------|-------------------|---------------|---|
|              |                   | Derecho real  | Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia |
| Derecho real | Coef. Correlación | 1             | 0,720   |

|                       |  |                      |       |      |
|-----------------------|--|----------------------|-------|------|
|                       |  | Sig.<br>(bilateral)  | .     | 0,00 |
|                       |  | N                    | 75    | 75   |
| Rho<br>de<br>Spearman | Inviabilidad<br>de transmitir<br>la posesión<br>por herencia | Coef.<br>Correlación | 0,720 | 1    |
|                       |  | Sig.<br>(bilateral)  | 0,00  | .    |
|                       |  | N                    | 75    | 75   |

La tabla 25 presenta la correlación de  $r=0,720$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre el derecho real de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021. La correlación es de una intensidad buena.

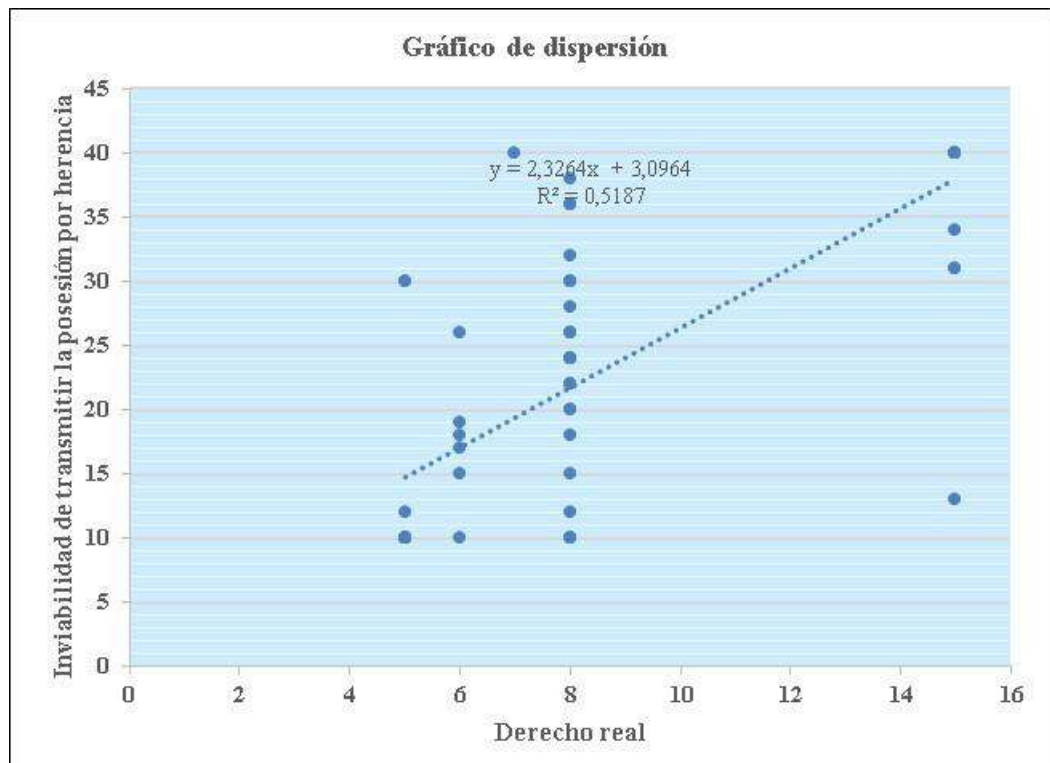


Figura 22. El derecho real de e usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.

## Hipótesis específica 2

**H<sub>a</sub>:** El derecho de posesión de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** El derecho de posesión de usucapir un predio inscrito no se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

**Tabla 26**

*El derecho posesión de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.*

| <b>Correlaciones</b> |   |                   |          |   |
|----------------------|---|-------------------|----------|---|
|                      |   |                   | Posesión | Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia |
| Rho de Spearman      | Posesión  | Coef. Correlación | 1        | 0,755   |
|                      |   | Sig. (bilateral)  | .        | 0,00  |
|                      |   | N                 | 75       | 75  |
|                      | Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia | Coef. Correlación | 0,755    | 1   |
|                      |   | Sig. (bilateral)  | 0,00     | .   |
|                      |   | N                 | 75       | 75  |

La tabla 26 presenta la correlación de  $r=0,755$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre el derecho de posesión de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021. La correlación es de una intensidad buena.

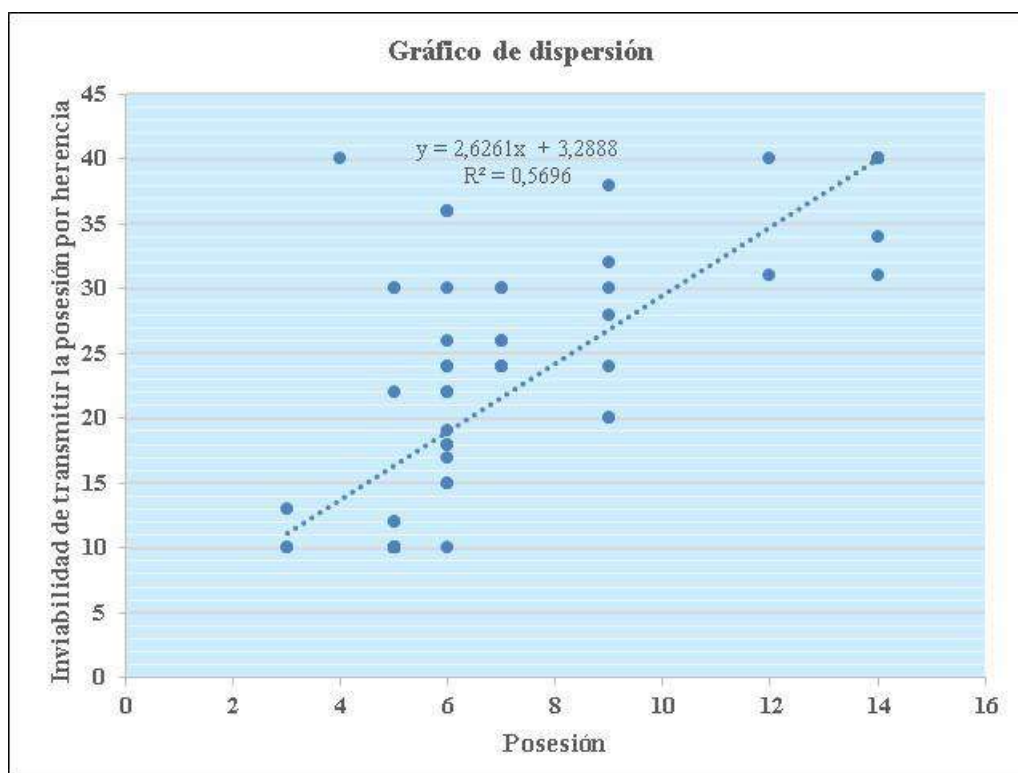


Figura 23. El derecho posesión de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.

### Hipótesis específica 3

**Ha:** El derecho al tiempo de posesión de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** El derecho al tiempo de posesión de usucapir un predio inscrito no se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021.

### Tabla 27

*El derecho al tiempo de posesión de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.*

### Correlaciones

|                 |   |                   | Tiempo en posesión | Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia |
|-----------------|---|-------------------|--------------------|---|
| Rho de Spearman | Tiempo en posesión                                  | Coef. Correlación | 1                  | 0,772   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | .                  | 0,00  |
|                 |   | N                 | 0                  | 0   |
|                 | Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia | Coef. Correlación | 0,772              | 1   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | 0,00               | .   |
|                 |   | N                 | 0                  | 0   |

La tabla 27 presenta la correlación de  $r=0,772$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre el derecho de tiempo en posesión de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021. La correlación es de una intensidad buena.

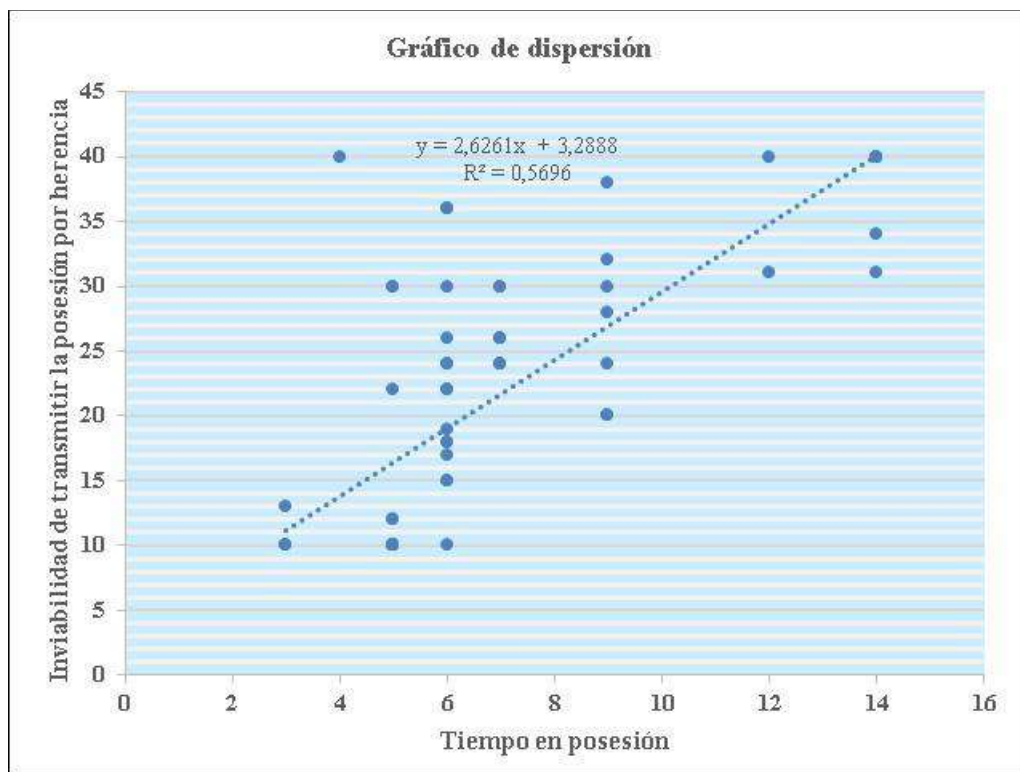


Figura 24. El derecho al tiempo de posesión de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia.



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1. Discusión

- Se ha confrontado los resultados y tenemos que el 60,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que el derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia, un 17,3% manifiestan su desacuerdo total, un 14,7% manifiestan su acuerdo parcial y un 8,0% manifiestan su desacuerdo parcial, esto demuestra que nuestra hipótesis general tiene validez plena, lo que demuestra la comprobación de la misma.
- Asimismo, para un 57,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que el derecho de usucapir un predio inscrito, en la práctica contradice la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia, por cuanto muchos de los ocupantes del predio, continúan poseyendo el bien que sus causantes lo poseían, un 17,3% manifiestan su desacuerdo total, un 16,0% manifiestan su acuerdo parcial y un 9,3% manifiestan su desacuerdo parcial. Es decir, no hay posibilidad de que la posesión se trasmita mediante la sucesión intestada para efectos de usucapión.
- Finalmente, para un 73,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que la acumulación del tiempo de posesión efectuado por el causante y el del sucesor contraviene la viabilidad de transmitir la posesión por herencia, haciéndolo irrealizable por sucesión, un 16,0% manifiestan su acuerdo parcial, un 8,0% manifiestan su desacuerdo total y un 2,7% manifiestan su desacuerdo total. Tampoco se admite que el plazo de posesión se sume de los causantes a los herederos.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

**Primero:** Existe relación ente el derecho de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021. La correlación es de una intensidad muy buena.

**Segundo:** Existe relación entre el derecho real de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021. La correlación es de una intensidad buena.

**Tercero:** Existe relación entre el derecho de posesión de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021. La correlación es de una intensidad buena.

**Cuarta:** Existe relación entre el derecho de tiempo en posesión de usucapir un predio inscrito y la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia en Huacho en el año 2021. La correlación es de una intensidad buena.

**Quinta:** Una de las formas de adquirir o trasmitir la propiedad de un predio es mediante la usucapión de un bien inmueble y se cumpla con lo prescrito en las normas positivas de nuestro Código Sustantivo.

**Sexta:** El derecho de usucapir un predio inscrito registralmente permite la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia de los causantes a sus descendientes en Huacho en el año 2021.

**Octava:** Sobre los predios del Estado no es posible bajo ninguna condición la transmisión de propiedad por la usucapión, contraviniendo lo previsto en el artículo 950° del Código Civil.

**Novena:** De acuerdo a la realidad de nuestro sistema jurídico es inviable usucapir mediante la transmisión hereditaria; no obstante, los herederos de los poseedores que inicialmente poseyeron cuentan con un derecho a poseer.

**Décima:** Las condiciones para que proceda la transmisión de la posesión mediante la herencia predial es que exista una norma que lo establezca de manera expresa, por lo que amerita legislar sobre dicha posibilidad y solucionar una serie de problemas de posesión y propiedad a nivel nacional.

## **6.2.Recomendaciones**

- Se recomienda a todas las personas que previa a las acciones de usucapión importa el cumplimiento de los requisitos que el artículo 950° de nuestra norma sustantiva lo señala.
- Los verdaderos propietarios, en tanto sean tales, deben cuidar de sus propiedades y comportarse como tales, caso contrario, existe el riesgo de que terceras personas inicien acciones que puedan perjudicar en sus derechos de propiedad.
- Se recomienda a los jueces y notarios frente a las acciones de usucapión verifiquen el principio de buena fe y legalidad a fin de que no se afecte bienes de particulares mediante acciones ilegales.

- Se recomienda a los jueces, pero especialmente a los notarios que frente algún indicio de fraude o alteración de los requisitos que pretenden adquirir la propiedad mediante la usucapión denieguen el procedimiento o proceso.

## REFERENCIAS

### 7.1. Referencias Bibliograficas.

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Sucesiones*. Lima - Perú: Ediciones legales.

Álvarez, J. A. (1986). *Curso de Derechos Reales. Propiedad y Posesión. Tomo I*. Madrid - España: Civitas.

Ávalos, K. M. (2020). *La sucesión de la posesión mediante una interpretación extensiva del artículo 660° del Código Civil Peruano*. Trujillo - Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

Bofante, P. (1951). *Instituciones del derecho Romano, Trat. de Luis Bacci y Andrés Larrosa, 8va Ed.* Madrid - España: ED. Reus.

Castañeda, J. E. (1973). *Los Derechos Reales. Tomo I, 4a edición*. Lima - Perú: Talleres Gráficos P.L. Villanueva.

Castro, N. A. (2021). *Tesis: Estudio de la posesión legal de la herencia*. Medellín - Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.

Coronado , F. (2019). *Tesis: La posesión de facto como herencia a fin de solicitar la prescripción*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo.

Cuadros, C. F. (1988). *Derechos Reales. Tomo I*. Lima - PERÚ: Empresa Editora Latina S.A.

Cuadros, C. F. (1996). *Derechos Reales. Ira. Edicioón*. Lima . Perú: Editores.

- Gonzales, G. H. (2010). *Derechos Reales. 2a edición, 1a reimpresión*. Lima - Perú: Ediciones Legales.
- González, N. (2012). *Derechos Civil Patrimonial Derechos Reales. Segunda Edición*. Lima - Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Herrera , S. (2004). *Derechos de sucesiones proceso derivados*. Lima - Perú: Editora Normas Legales .
- Hinostroza , A. (2014). *Derecho de sucesion*. Lima - Perú: Editorial Moreno .
- Mejorada, M. (2013). *LA AMPLITUD DEL PRECARIO. Gaceta Civil & Procesal Civil. Tomo 3*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Méndez, E. J. (2018). *tesis: La adquisición de la propiedad mediante la posesión*. Madrid - España: Univerdad de Alcalá.
- Penailillo, D. (2019). *Articulo Cientifico: La transmisión de la posesión. Derecho comparado y chileno*. Concepcion - Chile: Universidad de Concepción.
- Planiol, M. &. (1946). *Tratado Elemental del derecho Civil*. Argentina: Trad. María Díaz Cruz.
- Santos, P. A. (2021). *Tesis: Viabilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y capacidad restringida para usucapir en la provincia de Huaura, año 2020*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión.
- Wolff, M. (1936). *Tratado de derecho civil - derechos de cosas. t. III. 8va Ed*. Barcelona - España: Ed. Bosch.

## 7.2 Referencias Bibliograficas.

Cas. N° 2229-2008-Lambayeque, Considerandos 41 y 42. Sentencia Segundo Pleno Casatorio

CASACIÓN 2162-2014, UCAYALI

1011 255-2003-COFOPRI/TAP - Confirman la Res. N° 016-2002-COFOPRI/OJATAPVCH

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 2 de octubre de 2017 (Expediente:  
003625-2015)

# ANEXOS

## ANEXO 01

### Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

#### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

#### DERECHO DE USUCAPIR UN PREDIO INSCRITO Y LA INVIABILIDAD DE TRANSMITIR LA POSESIÓN POR HERENCIA (HUACHO, 2021)

Estimados señores y señoritas, en esta oportunidad y con el propósito de dar por finalizada la investigación, necesitamos realizar unas preguntas, para validar nuestra investigación, las mismas que se encuentran plasmadas en este cuestionario, pedimos al responder su objetividad, transparencia y honestidad que sus respuestas representan lo que usted conoce o lo que usted piensa.

Agradecemos su colaboración para el logro de este propósito.

75 personas (muestra)

Colabore, marcando toadas las preguntas con una (X), según su criterio, conocimiento y experiencia:

#### REACTIVOS

##### I. DERECHO DE USUCAPIR UN PREDIO INSCRITO

1. ¿De acuerdo a su experiencia, cada vez es más difícil proteger la propiedad, pese a que tiene preservación constitucional?
  - a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) Solo alguno de ellos
  - f) No sabe/ nada opina
2. ¿De acuerdo a su conocimiento, todos los integrantes de una familia están en la facultad de usucapir por sucesión?
  - a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Solo alguno de ellos



- e) No sabe/ nada opina
3. ¿De acuerdo a su conocimiento, todos los predios inscritos y no inscritos se registran en algún registro?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Solo alguno de ellos
  - e) No sabe/ nada opina
4. ¿Considera que actualmente el Estado protege la propiedad, pero por excepción permite la prescripción adquisitiva de quienes detentan la posesión con ciertas características?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Solo alguno de ellos
  - e) No sabe/ nada opina
5. Según su apreciación, ¿La capacidad restringida no es óbice, para que se pueda transmitir por sucesión los derechos ganados para la usucapión?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Solo alguno de ellos
  - d) Manifiesto mi total desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina
6. ¿El derecho de usucapir un predio inscrito se relaciona con la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Solo alguno de ellos
  - d) No sabe/ nada opina
7. Según su apreciación ¿El derecho de usucapir un predio inscrito, en la práctica contradice la inviabilidad de transmitir la posesión por herencia, por cuanto muchos de los ocupantes del predio, continúan poseyendo el bien que sus causantes lo poseían?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Solo alguno de ellos
  - d) No sabe/ nada opina
8. Según su opinión ¿La acumulación del tiempo de posesión efectuado por el causante y el del sucesor contraviene la viabilidad de transmitir la posesión por herencia, haciéndolo irrealizable por sucesión?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Solo alguno de ellos
  - d) No sabe/ nada opina
9. ¿De acuerdo a su opinión, la cesión del tiempo en posesión entre el causante y el sucesor desnaturaliza la figura de la transmisión de la propiedad por medio de la sucesión hereditaria?

- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Solo en algunos casos
  - d) Manifiesto mi total desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina
10. ¿Según su punto de vista, considera suficiente 10 años de posesión con todas las condiciones que exige la norma positiva para que opere la usucapión?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Manifiesto mi parcial desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina
11. Según su opinión ¿Si bien es cierto la Carta Fundamental protege el derecho a la propiedad, también protege el derecho a la posesión de un bien, pero solo si está inscrito en la SUNARP?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Manifiesto mi parcial desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina
12. Desde tu visión contextual del momento, ¿Si bien es cierto la Carta Fundamental protege el derecho a la propiedad, también protege el derecho a la posesión de un bien, así no esté inscrito en la SUNARP?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Manifiesto mi parcial desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina
13. De acuerdo a su opinión ¿Considera suficiente 5 años de posesión y algunos de las condiciones que exige la norma positiva para que opere la usucapión?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Manifiesto mi parcial desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina
14. De acuerdo a su opinión ¿Qué debería mejorar en el poder judicial o los diferentes órganos del Estado para proteger el derecho a la propiedad?
- a) Que todos los predios se inscriban en algún registro.
  - b) Que no se impida el registro
  - c) Modernizar el registro
  - d) Que todo siga igual
  - e) No sabe/ nada opina

15. Según su opinión ¿La figura jurídica de la sucesión debe ser estrictamente para la trasmisión de la propiedad, mas no para la trasmisión de la posesión?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Manifiesto mi parcial desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina
16. ¿Según su parecer, consideras que es imposible la trasmisión de la posesión para que el heredero proceda a usucapir?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Manifiesto mi parcial desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina
17. ¿Según su parecer, consideras que es imposible la viabilidad de la sumatoria del plazo que posea el heredero al plazo del causante?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Manifiesto mi parcial desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina
18. ¿Según su parecer, el sistema registral para predios inscritos debe ser más abierto y no tan formalista y cerrado?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi total desacuerdo
  - d) Manifiesto mi parcial desacuerdo
  - e) No sabe/ nada opina

## ANEXO 2

### MATRIZ DE DATOS

|   | Derecho de usucapir un predio inscrito |  |   |   |          |  |   |   |                    |   |   | Inviabilidad de transmitir la posesión por herencia |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   |    |
|---|--|--|---|---|----------|--|---|---|--------------------|---|---|---|------------|---|---|---|------------------------|--|---|---|-----------------------|---|---|----|
|   | Derecho real                           |  |   |   | Posesión |  |   |   | Tiempo en posesión |   |   | T1  | Sucesiones |   |   |   | Transmisión de activos |  |   |   | Trasmisión de pasivos |   |   | T2 |
|   |  |  |   | 1 |          |  |   | 2 |                    |   | 3 |   | 0          | 1 | 2 | 5 | 3                      |  | 5 | 6 | 6                     | 7 | 8 |    |
|   |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 8 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 7  |
|   |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 0 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 8  |
|   |  |  | 5 |   |          |  | 4 |   |                    | 3 | 2 |   |            |   | 4 |   |                        |  | 3 |   |                       |   | 3 | 0  |
|   |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 0 |   |            |   |   |   |                        |  | 2 |   |                       |   |   | 4  |
|   |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 3 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 4  |
|   |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 6 |   |            |   |   |   |                        |  | 2 |   |                       |   | 2 | 2  |
|   |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 0 |   |            |   |   |   |                        |  | 2 |   |                       |   | 2 | 0  |
|   |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
|   |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 0 |  |  | 5 |   |          |  | 4 |   |                    | 3 | 2 |   |            |   | 4 |   |                        |  | 3 |   |                       |   | 3 | 0  |
| 1 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 2 |  |  | 5 |   |          |  | 4 |   |                    | 3 | 2 |   |            |   | 4 |   |                        |  | 3 |   |                       |   | 3 | 0  |
| 3 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 6 |   |            |   |   |   |                        |  | 2 |   |                       |   | 2 | 0  |
| 4 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 2 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 5 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 6 |  |  | 5 |   |          |  | 4 |   |                    | 3 | 2 |   |            |   | 4 |   |                        |  | 3 |   |                       |   | 3 | 0  |
| 7 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 8 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 9 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 2 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 0 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 1 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 3 |   |            |   |   |   |                        |  | 1 |   |                       |   | 1 | 0  |
| 2 |  |  | 5 |   |          |  |   |   |                    | 3 | 1 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 3  |
| 3 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 0 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 4 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 7 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 5 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 6 |  |  | 5 |   |          |  | 4 |   |                    | 3 | 2 |   |            |   | 4 |   |                        |  | 3 |   |                       |   | 3 | 0  |
| 7 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 0 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 5  |
| 8 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 0 |   |            |   |   |   |                        |  | 5 |   |                       |   | 5 | 6  |
| 9 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 3 |   |            |   |   |   |                        |  | 1 |   |                       |   | 1 | 0  |
| 0 |  |  | 5 |   |          |  | 4 |   |                    | 3 | 2 |   |            |   | 4 |   |                        |  | 3 |   |                       |   | 3 | 0  |
| 1 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 2 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 3 |  |  |   |   |          |  |   |   |                    |   | 4 |   |            |   |   |   |                        |  |   |   |                       |   |   | 0  |
| 4 |  |  | 5 |   |          |  |   |   |                    | 3 | 2 |   |            |   | 4 |   |                        |  | 3 |   |                       |   | 3 | 0  |

|   |  |  |   |  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   |   |
|---|--|--|---|--|--|--|--|---|--|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|---|---|---|
| 5 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 0 |  |  |  |  |  |  | 5 |  |  |  | 5 | 6 |   |
| 6 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 7 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 7 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 3 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 4 |
| 8 |  |  | 5 |  |  |  |  | 4 |  |   |  |  |  |  |  |  | 4 |  |  |  | 3 |   | 0 |
| 9 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 0 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 1 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 2 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 6 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 3 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 8 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 5 |
| 4 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 5 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 3 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 4 |
| 6 |  |  | 5 |  |  |  |  | 4 |  |   |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  | 3 |   | 4 |
| 7 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 8 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 5 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 9 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 3 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 6 |
| 0 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 2 |
| 1 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 0 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 2 |
| 2 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 3 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 6 |
| 3 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 0 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 2 |
| 4 |  |  | 5 |  |  |  |  | 4 |  |   |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 1 |
| 5 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 7 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 2 |
| 6 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 6 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 8 |
| 7 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 0 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 4 |
| 8 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 7 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 9 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 3 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 6 |
| 0 |  |  | 5 |  |  |  |  | 2 |  |   |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 1 |
| 1 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 8 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 6 |
| 2 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 3 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 4 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 6 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 4 |
| 5 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 8 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 9 |
| 6 |  |  | 5 |  |  |  |  | 4 |  |   |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 7 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 6 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 8 |
| 8 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 0 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 6 |
| 9 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 7 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 2 |
| 0 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 3 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 4 |
| 1 |  |  |   |  |  |  |  | 2 |  |   |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 2 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 8 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 8 |
| 3 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
| 4 |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 4 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |
|   |  |  |   |  |  |  |  |   |  | 6 |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |   | 0 |

